

HELENA LÓPEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL.

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de marzo de 2024, adoptó, entre otros, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, el siguiente ACUERDO:

3.1.1 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2024, que dice:



“Vista la Providencia de la Concejala Delegada de Secretaría de fecha 16/01/2024 en la que se dispone que, el actual texto en vigor del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel aprobado en sesión Plenaria de fecha 1 de febrero de 2011 se encuentra desactualizado y que es necesaria su adecuación a la normativa actual, por lo que se insta a iniciar los trámites necesarios para la modificación del citado Reglamento.

La publicación y entrada en vigor de nuevas leyes de regulación de la Administración y el sector público, como son la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, su homóloga autonómica, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, principalmente, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modificaba la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aconsejan abordar una actualización del Reglamento orgánico municipal y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Además, transcurrido un tiempo de vigencia de esta norma reglamentaria superior a cinco años, la práctica ha ido evidenciando determinadas carencias o disfunciones, muchas de ellas completadas o corregidas mediante decisiones de la Junta de Portavoces o en las propias Comisiones Informativas, que parece conveniente estudiar e intentar subsanar, mejorando la comprensión del texto y su aplicabilidad.

A la vista del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se sustancia consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Mutxamel, obrando en el expediente evidencia de su exposición desde el día 19/01/2024 hasta el día 15/02/2024.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Durante el plazo de consulta pública se presentan las siguientes sugerencias:

1.- Fecha de registro de entrada 02/02/2024, nº 2024/1417, presentada por el grupo municipal Vox Mutxamel, obrante en el expediente.

2.- Fecha de registro de entrada 15/02/2024, nº 2024/2008, presentada por el grupo municipal PSPV-PSOE, obrante en el expediente.

En fecha 12/03/2024 se emite informe por la Jefa de la OMAC, del que se desprende que sólo se han presentado las sugerencias arriba referenciadas.

Consta en el expediente, propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem-Esquerra Unida, con fecha 09/08/2023 y registro de entrada nº 2023/11698.

Consta en el expediente acta de la Comisión Especial de Reforma del Reglamento Orgánico Municipal, celebrada el día 15 de marzo de 2024, donde se recogen las sugerencias presentadas que han sido aceptadas e incorporadas al texto definitivo.

La modificación del citado Reglamento es una modificación sustancial, pues era necesario adecuarlo a la realidad actual y a la legislación en vigor. A continuación, se señalan los artículos que han sido objeto de actualización, sin perjuicio de que el texto ha sido modificado utilizando un lenguaje inclusivo, y son los siguientes:

- Preámbulo
- Título Preliminar: artículos 2 y 4
- Título I: artículos 6 y 7
- Título II: artículos 20, 20bis, 22, 23, 27 y 31
- Título III: artículos 34, 35, 36, 38, 39 y 41
- Título V: artículos 66, 67, 69, 71, 72, 76, 79, 80, 81, 86, 87bis, 87ter, 88, 98, 99, 101, 109, 112 y 115
- Anterior Título VI dedicado a los instrumentos extraordinarios del pleno de control del gobierno municipal, se elimina el contenido pues es reproducción de lo dispuesto legalmente, nos remitimos a la ley
- Nuevo Título VI: artículo 124
- Título VII: se elimina el antiguo artículo 140 (Comité de dirección) pues es un órgano que está en desuso en esta Corporación
- Título VIII: artículo 133
- Disposición Adicional Primera y Segunda

Consta en el expediente los informes de impacto de género y de infancia, adolescencia y familia.

Firma 1 de 2	03/04/2024	La Secretaria
Helena López Martínez		
Firma 2 de 2	03/04/2024	ALCALDE
Rafael García Berenguer		

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Considerando el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBL, la aprobación de las Ordenanzas locales, y por ende la de los Reglamentos se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación Inicial por el Pleno.
 - b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
 - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- En el caso de que no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.

Considerando lo establecido en el artículo 3.3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se deberá emitir informe por parte de la Secretaria Municipal, por lo que respecta a la aprobación de ordenanzas y reglamentos.

Considerando a su vez el artículo 22.1.d) de la LRBL, en cuanto a las competencias del Pleno, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel, cuyo texto es el que consta como Anexo I.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento de Mutxamel, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, según se establece en el artículo 70.2 de la LBRL.

TERCERO: Establecer un período de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de 30 días hábiles desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, indicando que en caso de que no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO: Una vez se considere aprobado definitivamente, se publicará el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P., no entrando en vigor en tanto no haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene como objetivo la regulación normativa del Ayuntamiento de Mutxamel, de todos los órganos corporativos, sus relaciones internas, sus funciones, competencias, composición y actuación, así como, la constitución, organización y distribución de medios materiales y humanos entre los diferentes grupos políticos municipales.

El Reglamento se basa en el principio de autonomía municipal que garantiza la Constitución Española y se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al Municipio, conforme se reconoce en el art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El mejor funcionamiento de los órganos decisorios de esta Corporación, exige hacer uso de dicha potestad, para completar la normativa general sobre funcionamiento de las Corporaciones Locales, e introducir en ella, aquellas innovaciones y concreciones necesarias, para mejorar la actuación del Ayuntamiento de Mutxamel.

También pretende en coordinación con el resto de la normativa del Ayuntamiento de Mutxamel, fijar determinados criterios generales relativos a la organización administrativa municipal y garantizar la participación ciudadana en las decisiones de la Corporación.

La publicación y entrada en vigor de nuevas leyes de regulación de la Administración y el sector público, como son la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, su homóloga autonómica, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, principalmente, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modificaba la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aconsejan abordar una actualización del Reglamento orgánico municipal y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Además, transcurrido un tiempo de vigencia de esta norma reglamentaria superior a cinco años, la práctica ha ido evidenciando determinadas carencias o disfunciones, muchas de ellas completadas o corregidas mediante decisiones de la Junta de Portavoces o en las propias Comisiones Informativas, que parece conveniente estudiar e intentar subsanar, mejorando la comprensión del texto y su aplicabilidad.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



El Reglamento Orgánico está compuesto por 133 artículos, divididos en ocho títulos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y una disposición final.

INDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Sede

Artículo 3.- Gobierno Municipal

Artículo 4.- De las lenguas oficiales

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y ELECCIÓN DE ALCALDE O ALCALDESA

Capítulo I. Actos Previos

Artículo 5.- Última sesión del Pleno que acaba su mandato

Artículo 6.- Credenciales y declaración para los Registros de Intereses, actividades y bienes

Capítulo II. Sesión de Constitución del Ayuntamiento

Artículo 7.- Convocatoria de la sesión de constitución

Artículo 8.- Día de la sesión constitutiva

Artículo 9.- Lugar de celebración

Artículo 10.- Desarrollo del acto

Artículo 11.- Constitución de la Mesa de Edad

Artículo 12.- Declaración de constitución del Ayuntamiento

Capítulo III. Elección de Alcalde o Alcaldesa

Artículo 13.- Procedimiento

Artículo 14.- Nueva elección de Alcalde o Alcaldesa por incomparecencia del elegido

Artículo 15.- Elección de Alcalde o Alcaldesa por vacancia de la Alcaldía

Artículo 16.- Renuncia del Alcalde o Alcaldesa

TITULO II. DE LOS CONCEJALES Y LAS CONCEJALAS

Artículo 17.- Adquisición, suspensión y pérdida del cargo

CAPÍTULO I. De los derechos de los Concejales y de las Concejalas

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 18.- Derechos

Artículo 19.- Asistencia a órganos y derecho de intervención

Artículo 20.- Derecho a la obtención de información

Artículo 20.bis.- Concejales y Concejales con responsabilidades de gobierno.

Artículo 21.- De los supuestos de acceso directo a la información

Artículo 22.- De la consulta y examen de la documentación

Artículo 23.- Derecho a percibir retribuciones

Artículo 24.- Derecho a la asistencia jurídica

CAPITULO II. De los deberes de los Concejales y las Concejales

Artículo 25.- Deberes

Artículo 26.- Incompatibilidades

Artículo 27.- Registros de intereses, actividades y bienes

Artículo 28.- Deber de abstención

Artículo 29.- Deber de asistencia

Artículo 30.- Deber de reserva y sigilo

Artículo 31.- Otros deberes

CAPÍTULO III. De la responsabilidad de los miembros de la Corporación

Artículo 32.- Responsabilidades

TÍTULO III. GRUPOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. De los Grupos Municipales

Artículo 33.- Organización

Artículo 34.- Miembros no adscritos

Artículo 35.- Procedimiento de constitución de Grupos Políticos Municipales

Artículo 36.- Designación de representantes en órganos colegiados

Artículo 37.- Derechos de los Grupos Políticos Municipales

CAPÍTULO II. Junta de Portavoces

Artículo 38.- Naturaleza jurídica

Artículo 39.- Funciones

Artículo 40.- Composición

Artículo 41.- Funcionamiento

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. Alcalde o Alcaldesa, Concejales Delegados y Concejales Delegadas

Artículo 42.- Alcalde o Alcaldesa

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Ajuntament de
Mutxamel

- Artículo 43.- Atribuciones**
- Artículo 44.- Delegaciones**
- Artículo 45.- Delegaciones genéricas**
- Artículo 46.- Delegaciones especiales**
- Artículo 47.- Procedimiento de delegación**

CAPÍTULO II. Tenencias de Alcaldía

- Artículo 48.- Tenencias de Alcaldía**

CAPÍTULO III. Del Ayuntamiento en Pleno

- Artículo 49.- Pleno**
- Artículo 50.- Atribuciones**
- Artículo 51.- Delegaciones**

CAPÍTULO IV. De la Junta de Gobierno Local

- Artículo 52.- Junta de Gobierno Local**
- Artículo 53.- Atribuciones y delegaciones**

CAPÍTULO V. De la Comisión Especial de Cuentas

- Artículo 54.- Comisión Especial de Cuentas**
- Artículo 55.- Atribuciones**

CAPÍTULO VI. De las Comisiones Informativas

- Artículo 56.- Comisiones Informativas**
- Artículo 57.- Composición**
- Artículo 58.- Comisiones ordinarias y especiales**
- Artículo 59.- Número, denominación y competencias**

CAPÍTULO VII. De los Consejos Sectoriales

- Artículo 60.- Consejos Sectoriales**
- Artículo 61.- Organización y funcionamiento**
- Artículo 62.- Del Consejo General y del Consejo Territorial de Participación Ciudadana**

TITULO V. DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

SECCIÓN 1ª. DE LAS SESIONES

Firma 1 de 2	Helena López Martínez	03/04/2024	La Secretaría
Firma 2 de 2	Rafael García Berenguer	03/04/2024	ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



- Artículo 63.- Clases de sesiones**
- Artículo 64. - Sesiones ordinarias**
- Artículo 65. - Sesiones extraordinarias**
- Artículo 66. - Sesiones extraordinarias y urgentes**
- Artículo 67. - Lugar de celebración de las sesiones**

SECCION 2ª. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES

- Artículo 68.- De las Sesiones ordinarias y extraordinarias a iniciativa de la Presidencia**
- Artículo 69.- Distribución**
- Artículo 70.- De las sesiones extraordinarias y urgentes**
- Artículo 71.- Especial consideración de las sesiones extraordinarias a solicitud de Concejales y Concejales**
- Artículo 72.- Expediente de convocatoria de una sesión del Pleno**
- Artículo 73.- Orden del día. Significado y Órgano competente**
- Artículo 74.- Estructura del orden del día de las sesiones ordinarias**
- Artículo 75.- Dictámenes**
- Artículo 76.- Propuestas de los Grupos Políticos Municipales**
- Artículo 77.- Proposiciones**
- Artículo 78.- Asuntos de urgencia**
- Artículo 79.- Informes de los órganos de gobierno**
- Artículo 80.- Mociones**
- Artículo 81.- Ruegos**
- Artículo 82.- Preguntas**
- Artículo 83.- Declaraciones institucionales**
- Artículo 84.- Interpelaciones**
- Artículo 85.- Comparecencias**
- Artículo 86.- Consulta de los expedientes de la sesión por los Concejales y las Concejales**

SECCION 3ª. CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

- Artículo 87.- Duración: Unidad del acto**
- Artículo 87 bis.- Videoactas**
- Artículo 87 ter.- Celebración de sesiones telemáticas y participación telemática de miembros de la Corporación en sesiones presenciales**
- Artículo 88.- Sesiones públicas**
- Artículo 89.- Constitución válida del Pleno**

SECCION 4ª. DESARROLLO DE LA SESIÓN

- Artículo 90.- Dirección e intervención de la Presidencia**
- Artículo 91.- Llamadas al orden durante los debates**
- Artículo 92.- Garantía en el uso de la palabra**
- Artículo 93.- Cuestión de orden**

Firma 1 de 2	03/04/2024	La Secretaria	03/04/2024	Rafael García Berenguer	03/04/2024	ALCALDE
--------------	------------	---------------	------------	-------------------------	------------	---------

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



- Artículo 94.- Orden de los asuntos**
- Artículo 95.- Retirada de asuntos. Asuntos sobre la mesa**
- Artículo 96.- Aprobación del acta de la sesión anterior**
- Artículo 97.- Procedimiento para el desarrollo de la sesión**
- Artículo 98.- Régimen de los debates**
- Artículo 99.- Enmiendas**
- Artículo 100.- Votos particulares**
- Artículo 101.- Abstención y abandono del salón**
- Artículo 102.- Asesoramiento legal o técnico**

SECCION 5ª. VOTACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- Artículo 103.- Momento de la votación y planteamiento de sus términos**
- Artículo 104.- Carácter del voto**
- Artículo 105.- Sentido del voto**
- Artículo 106.- Unidad de acto**
- Artículo 107.- Clases de votaciones**
- Artículo 108.- Sistema de votación**
- Artículo 109.- Resultado de la votación y voto de calidad**
- Artículo 110.- Explicación de voto**
- Artículo 111 - Adopción de acuerdos. Mayorías**

CAPITULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- Artículo 112.- Del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local**

CAPITULO III. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

- Artículo 113.- De la Presidencia de las Comisiones**
- Artículo 114.- Sesiones ordinarias y extraordinarias**
- Artículo 115.- Del carácter de las Comisiones**
- Artículo 116.- Convocatoria**
- Artículo 117.- De los expedientes en las Comisiones**
- Artículo 118.- Requisitos para la celebración de las sesiones**
- Artículo 119.- De los dictámenes**
- Artículo 120.- De la aprobación de dictámenes por las Comisiones y de los votos particulares**
- Artículo 121.- De la fe pública en las Comisiones**
- Artículo 122.- Del funcionamiento de las Comisiones Especiales**
- Artículo 123.- Supletoriedad de las normas reguladoras del Pleno**

TITULO VI. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

- Artículo 124.- Participación ciudadana**
- Artículo 125.- De la intervención de la vecindad en las sesiones plenarias**
- Artículo 126.- Propuesta de Iniciativa Popular**

Firma 1 de 2	03/04/2024	La Secretaria	Helena López Martínez
Firma 2 de 2	03/04/2024	ALCALDE	Rafael García Berenguer

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Ajuntament de
Mutxamel

Artículo 127.- De las formas de participación ciudadana
TÍTULO VII. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

- Artículo 128.- Las Áreas de Gobierno**
- Artículo 129.- Ordenación jerárquica de las Áreas de Gobierno**
- Artículo 130.- Estructura de las Áreas de Gobierno**
- Artículo 131.- De las Áreas. Criterios de funcionamiento**
- Artículo 132.- Organismos Públicos Municipales**

TÍTULO VIII. REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 133.- Reforma

- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**
- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA**
- DISPOSICIÓN FINAL**

Firma 1 de 2	03/04/2024	La Secretaria	Firma 2 de 2	03/04/2024	ALCALDE
Helena López Martínez			Rafael Garcia Berenguer		

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001		
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp		
Metadatos	Clasificador: Certificado -		

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales del Ayuntamiento de Mutxamel de conformidad con el marco normativo aplicable en la materia.

La organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Mutxamel se regirá por la legislación básica del Estado, por las leyes de las Comunidad Autónoma Valenciana de Régimen Local y por las disposiciones del presente Reglamento Orgánico, sin perjuicio de la legislación autonómica o estatal aplicable por razón de la materia.

Artículo 2.- Sede

1.- El Ayuntamiento de Mutxamel tendrá su sede en la Avenida Carlos Soler, nº 46, Código Postal 03110, de Mutxamel.

2.- La Oficina de Atención en Materia de Registros se ubica en la Avenida Carlos Soler, nº 64, Código Postal 03110, de Mutxamel.

3.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia se podrán autorizar otras sedes para la realización de actos determinados o para la ubicación de servicios municipales, con carácter definitivo o temporal.

4.- La sede electrónica del Ayuntamiento se regula mediante la Ordenanza municipal de administración electrónica y es <https://sedeelectronica.mutxamel.org>

Artículo 3.- Gobierno Municipal

1.- El Gobierno y la Administración Municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales y/o Concejales.

Los Concejales y las Concejales son elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.



El Alcalde o Alcaldesa es elegido por los Concejales y las Concejales en los términos que establezca la legislación electoral.

2.- Son órganos municipales necesarios del Ayuntamiento: el Alcalde o la Alcaldesa, el Ayuntamiento Pleno, la Junta de Gobierno Local, las Tenencias de Alcaldía, las Comisiones Municipales Informativas y la Comisión de Cuentas

3.- Son órganos complementarios de los anteriores: los Delegados y Delegadas de Área, los Concejales Delegados y las Concejales Delegadas, las Comisiones

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Especiales, los de Gestión de Servicios, los de Participación Ciudadana y la Junta de Portavoces y los demás órganos que se establezcan por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 4.- De las lenguas oficiales

El funcionamiento oral y escrito, tanto de los órganos de gobierno como de los administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel, podrá realizarse en la lengua oficial del Estado o en la propia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la Llei d'Ús i Ensenyament del Valencià, y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y ELECCIÓN DE ALCALDE O ALCALDESA

Capítulo I. Actos Previos

Artículo 5.- Última sesión del Pleno que acaba su mandato

1.- El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de los Ayuntamientos, los Concejales y las Concejales cesantes, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

2.- El Alcalde o la Alcaldesa cesante, asistido por la Secretaría y la Intervención Municipal tomarán las medidas precisas para que el día anterior al de la constitución de la nueva Corporación Local se efectúe un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la caja municipal o entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus organismos autónomos.

Artículo 6.- Credenciales y declaración para los Registros de Intereses, actividades y bienes

1.- Los Concejales y las Concejales electos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las credenciales originales expedidas por la Junta Electoral, para su puesta a disposición de la Mesa de edad en la sesión constitutiva del Ayuntamiento.

2.- Los Concejales y las Concejales electos deberán formular las declaraciones de intereses, actividades y bienes en la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica, según los modelos aprobados por el Pleno, en el plazo que se establezca en cada caso.

3.- La formulación de estas declaraciones constituye requisito previo y necesario para la toma de posesión del cargo de Concejal o Concejala.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



4.- Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el pleno, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. En este último caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

5.- Las declaraciones anuales de intereses, actividades y bienes serán publicadas con carácter anual, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho y, en todo caso, en el momento de la finalización del mandato, en la página web corporativa www.mutxamel.org y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Capítulo II. Sesión de Constitución del Ayuntamiento

Artículo 7.- Convocatoria de la sesión de constitución

1.- El Alcalde o la Alcaldesa, el mismo día en que se apruebe el acta de la última sesión del Pleno celebrada, convocará la de constitución del nuevo Ayuntamiento.

2.- La hora de la sesión será la que haya propuesto por escrito, un número de Concejales y Concejales electos que suponga la mayoría absoluta de miembros de la Corporación. Si no se formulara dicha propuesta o ésta no alcanzara la mayoría necesaria, la sesión tendrá lugar a las doce horas.

3.- Si el Alcalde o la Alcaldesa, por cualquier motivo, no convocara a la sesión de constitución del Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir, los Concejales y las Concejales proclamados electos y la Secretaría General comparecerán el día señalado legalmente, a las doce horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, para constituir el nuevo Ayuntamiento.

Artículo 8.- Día de la sesión constitutiva

El Ayuntamiento se constituye, en sesión pública, el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los Concejales y las Concejales electos, en cuyo supuesto se constituirá el cuadragésimo día posterior a aquéllas.

Artículo 9.- Lugar de celebración

La sesión se celebrará en la Casa Consistorial, en el Salón de Plenos habitual o en otra dependencia de la misma de mayor capacidad, que permita mayor solemnidad y mejor acomodo de autoridades, invitados y ciudadanía.

Artículo 10.- Desarrollo del acto

1.- Llegada la hora de celebración de la sesión, la Secretaría General accederá al

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



estrado y anunciará que por mandato legal se va a constituir la nueva Corporación, resultante de las elecciones recientemente celebradas.

2.- A continuación, llamará a ocupar los escaños o sitios especialmente reservados y agrupados por partidos o coaliciones, a los Concejales y Concejales proclamados electos por la Junta Electoral de Zona, según el orden en que aparezcan en la certificación remitida por la misma.

3.- La Secretaría General manifestará qué Concejales y Concejales han presentado las declaraciones correspondientes a los Registros de intereses y están, por lo tanto, en condiciones legales de tomar posesión del cargo.

Artículo 11.- Constitución de la Mesa de Edad

1.- Se procede a la constitución de una Mesa de Edad, que estará integrada por el Concejales o Concejales electo de mayor edad, que la presidirá hasta la toma de posesión del Alcalde o la Alcaldesa, y por el de menor edad, actuando de Secretario la Secretaría General.

2.- La Mesa comprueba las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, junto a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

3.- Los proclamados electos, para adquirir la plena condición de Concejales o Concejales, habrán de prestar el Juramento o Promesa de acatamiento a la Constitución, como exige el artículo 108 de la Ley Electoral, lo que harán individualmente. Con ello toman a su vez posesión del cargo de Concejales o Concejales, por lo que los miembros de la Mesa de Edad les impondrán la Medalla y se les hará entrega de la insignia de solapa, como símbolos del cargo.

4.- Iniciaré la ceremonia la Presidencia de la Mesa de Edad, a quien el otro miembro de la misma le entregará las distinciones. Seguirá después éste y a continuación, los demás Concejales y Concejales electos por el orden de las listas más votadas y, dentro de ellas, por el de cada una.

Artículo 12.- Declaración de constitución del Ayuntamiento

1.- Si los Concejales y las Concejales que han tomado posesión suponen, en número, la mayoría absoluta de los miembros que correspondan a la Corporación, la Mesa y, en su nombre, la Presidencia, declarará constituido el Ayuntamiento de Mutxamel.

2.- Si no hubiere tomado posesión el número de Concejales y Concejales suficiente para alcanzar la mayoría absoluta, se celebrará sesión dos días después, a la misma hora, quedando constituida la Corporación, cualquiera que fuese el número de Concejales y Concejales concurrentes. Si por cualquier circunstancia, no pudiera constituirse la Corporación, procede la constitución de una Comisión Gestora en los

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



términos previstos por la legislación electoral general.

Capítulo III. Elección de Alcalde o Alcaldesa

Artículo 13.- Procedimiento

Constituido el Ayuntamiento se procede a la elección de Alcalde o Alcaldesa, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- Candidatos:

- a) Pueden ser candidatos todos los Concejales y Concejales que encabecen sus correspondientes listas. Todos ellos serán considerados candidatos, salvo que renuncien por escrito antes de la sesión, o de cualquier forma, antes de la votación.
- b) Si alguien obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales y las Concejales es proclamado Alcalde o Alcaldesa electo.
- c) Si nadie obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde o Alcaldesa el Concejal o la Concejala que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el municipio de Mutxamel. En caso de empate se resolverá por sorteo.

2.- Votación:

- La votación será secreta, mediante papeleta. Se entregará una papeleta a cada uno de los Concejales y las Concejales con el nombre de las personas candidatas y la indicación de la lista electoral que encabezan, al objeto de que pongan una cruz junto al candidato que elijan. Si no pusieran signo alguno, el voto se entenderá emitido en blanco.
- Los Concejales y las Concejales serán llamados uno a uno por la Secretaría General por el orden de las listas más votadas, y entregarán el sobre a la Presidencia de la Mesa de Edad que lo introducirá en la urna correspondiente.

Los miembros de la Mesa votarán al final y el último la Presidencia.

3.- Escrutinio:

- Terminada la votación se realizará el escrutinio. La Presidencia extraerá, uno a uno, los sobres de la urna y leerá en voz alta el nombre del candidato votado o de la candidata votada. Pondrá de manifiesto cada papeleta al otro miembro de la Mesa y, finalmente, se las irá entregando a la Secretaría General.
- Todos los Concejales y las Concejales podrán examinar las papeletas antes de que la Secretaría General inicie el cómputo de votos. Una vez iniciado éste, no podrá ser interrumpido.

Firma 1 de 2	03/04/2024	La Secretaria
Helena López Martínez		
Firma 2 de 2	03/04/2024	ALCALDE
Rafael García Berenguer		

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



4.- Proclamación:

Finalizado el escrutinio, la Secretaría General dará cuenta en voz alta del resultado obtenido.

A la vista del mismo, la Presidencia procederá a la proclamación de Alcalde/Alcaldesa, con arreglo a la siguiente fórmula: *“Queda proclamado Alcalde/Alcaldesa de Mutxamel, Don/Doña.....por haber obtenido mayoría de los votos de los Concejales/las Concejales” o, en su defecto, “por haber encabezado la lista que obtuvo mayor número de votos populares, al no haber alcanzado ningún candidato la mayoría absoluta de votos de los Concejales/las Concejales”.*

5.- Juramento o promesa.

- Seguidamente, el Alcalde o la Alcaldesa proclamado electo, prestará juramento o promesa en relación con el nuevo cargo, y la Presidencia de la Mesa de Edad le dará posesión del mismo, y le entregará la Medalla y el Bastón de mando, con lo que quedará investido de la autoridad, tratamiento de Señoría, derechos y deberes del cargo, tras de lo cual pasará a ocupar la Presidencia del acto y dirigirá la sesión hasta el final, en la forma que estime procedente.
- Si el Concejel o la Concejala proclamado Alcalde o Alcaldesa no estuviera presente o, por cualquier otro motivo no tomara posesión del cargo, la Presidencia de la Mesa de Edad continuará ocupando provisionalmente la Presidencia del Ayuntamiento.

6.- Alcalde o Alcaldesa ausente de la sesión.

En el supuesto de que el proclamado Alcalde o Alcaldesa no se hallare presente en la sesión de constitución del Ayuntamiento o no hubiese tomado posesión del cargo en la misma, se advertirá a los Concejales y a las Concejales presentes y se comunicará a los ausentes, que cuarenta y ocho horas después, a la misma hora, se celebrará nueva sesión y se requerirá al Alcalde o Alcaldesa electo que se persone en la sesión para tomar posesión, advirtiéndole fehacientemente que de no comparecer sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los supuestos en que quede vacante la Alcaldía.

Artículo 14.- Nueva elección de Alcalde o Alcaldesa por incomparecencia del elegido

Si el elegido Alcalde o Alcaldesa no se presentase a la nueva sesión y no alegase justa causa que permita a la Corporación, por mayoría simple, acordar un nuevo y breve aplazamiento, se procederá a una nueva elección.

El procedimiento y las normas de la nueva elección serán los mismos que se establecen con carácter general para la vacancia de la Alcaldía.

Firma 1 de 2	Helena López Martínez	03/04/2024	La Secretaria	03/04/2024	ALCALDE
Firma 2 de 2	Rafael García Berenguer				

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 15.- Elección de Alcalde o Alcaldesa por vacancia de la Alcaldía

1.- En los casos de incomparecencia del elegido Alcalde o Alcaldesa, y en los de vacancia de la Alcaldía por renuncia, por fallecimiento o por sentencia firme, se procederá a nueva elección de Alcalde o Alcaldesa, en sesión extraordinaria del Pleno, que habrá de celebrarse dentro de los diez días siguientes al de la incomparecencia, conocimiento por el Pleno de la renuncia, fecha del fallecimiento o notificación de la sentencia, según los casos.

2.- En el caso de la incomparecencia, la convocatoria será decretada por la Presidencia de la Mesa de Edad; en los demás casos, por la Tenencia de Alcaldía que supla la ausencia del Alcalde o de la Alcaldesa. En estos casos, iniciada la sesión la Tenencia de Alcaldía anunciará las razones y el objeto de la sesión y cederá la presidencia a la Mesa de Edad.

3.- La elección de nuevo Alcalde o Alcaldesa se resuelve conforme a lo previsto en la legislación electoral, considerándose a estos efectos que encabeza la lista en que figura el Alcalde o la Alcaldesa, el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura.

Artículo 16.- Renuncia del Alcalde o de la Alcaldesa

El Alcalde o la Alcaldesa podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal o Concejala. También podrá renunciar al cargo de Concejal o Concejala, lo que implicará la simultánea pérdida de la Alcaldía.

La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que habrá de tener conocimiento de la misma dentro de los diez días siguientes al de su presentación en el Registro General, para lo que habrá de convocarse la correspondiente sesión.

La vacante se cubrirá en la forma indicada en el artículo anterior.

TITULO II. DE LOS CONCEJALES Y LAS CONCEJALAS

Artículo 17.- Adquisición, suspensión y pérdida del cargo

1.- Los Concejales y las Concejalas del Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel adquirirán y perderán esta condición de conformidad con las normas generales que rigen esta materia.

2.- Cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de Concejal o Concejala, el Pleno del Ayuntamiento tomará conocimiento del mismo, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio del Ayuntamiento corresponde cubrir la vacante.

3.- En el supuesto de que la persona llamada a cubrir la vacante, renuncie a su vez a ser proclamado electo, habrá asimismo que remitirse a la Junta Electoral competente el escrito de renuncia presentado para su toma de conocimiento por ésta y proceder en consecuencia.

4.- Recibida la certificación del Ayuntamiento de toma de conocimiento del cese en el cargo de Concejal o Concejala, la Junta Electoral expedirá la credencial acreditativa de la condición de electo en favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, credencial que se remitirá al Ayuntamiento del que aquél forme parte. El Ayuntamiento notificará de modo fehaciente al interesado la recepción de la credencial a los efectos establecidos por la normativa de régimen local.

5.- En el supuesto de que, producida una vacante de Concejal o cargo electivo local, el Ayuntamiento no tomara conocimiento de la misma, el representante de la candidatura o del partido afectado podrá, pasados diez días naturales, ponerlo en conocimiento de la Junta Electoral competente con arreglo a lo previsto en el apartado segundo de este precepto, para, previa audiencia, por cinco días del Ayuntamiento, proceder a expedir la credencial al candidato que corresponda.

6.- En el supuesto de que el Ayuntamiento no remitiera a la Junta Electoral competente la renuncia anticipada de un candidato llamado a cubrir una vacante, se procederá del mismo modo que lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO I. De los derechos de los Concejales y de las Concejalas

Artículo 18.- Derechos

Los derechos de los miembros de la Corporación son los reconocidos por las leyes, y especialmente los previstos en los artículos siguientes.

Artículo 19.- Asistencia a órganos y derecho de intervención

1.- Los miembros de la Corporación tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquéllos otros órganos colegiados de los que formen parte.

2.- Igualmente tienen derecho a intervenir con motivo de preguntas que se formulen por el público asistente a una sesión plenaria en el turno de intervenciones correspondiente, en relación con las Delegaciones que ostenten y previa autorización de la Presidencia, sin perjuicio de su derecho a intervenir por alusiones.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 20.- Derecho a la obtención de información

1.- Los Concejales y las Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde o Alcaldesa, o de la Junta de Gobierno Local, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. En cuanto a los datos del Registro General, los Concejales y las Concejales tendrán derecho al acceso a las anotaciones del registro de entrada y salida diarios, con exclusión a los datos personales de los interesados y los documentos obrantes en los mismos, cumpliendo así con las limitaciones marcadas por la legislación de protección de datos personales, así como la de transparencia. El derecho de información de los miembros de la Corporación tendrá carácter personal e indelegable.

2.- Para ello deberán formular su petición, personalmente o a través del Portavoz de su Grupo Político, mediante escrito dirigido a la Secretaría a través de la sede electrónica, indicando el objeto de su petición, sin que puedan formularse de forma genérica o indiscriminada.

3.- El Alcalde o la Alcaldesa deberá resolver en el plazo establecido en la legislación vigente y de acuerdo con la instrucción, en su caso, que se elabore desde la Secretaría, a contar desde la fecha de entrada en la sede electrónica.

4.- Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución la petición de acceso a la información se considerará concedida por silencio administrativo.

5.- De la resolución del Alcalde o Alcaldesa se dará traslado inmediato al Servicio correspondiente, quien deberá facilitar la documentación solicitada en el plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución autorizándolo o desde el día siguiente en que se entienda autorizado.

6.- Las previsiones del apartado segundo de este artículo, se entenderán sin perjuicio y en defecto de las instrucciones que, mediante resolución, hubiera dictado la Alcaldía o Secretaría para facilitar el acceso a la información de los miembros de la corporación, de acuerdo con las previsiones legales.

7.- El derecho de acceso a la información se limita a los datos de los que disponga la Administración recogidos en documentos. Este derecho no se extiende a la posibilidad de solicitar informes *ad hoc* que tengan que ser elaborados por el servicio correspondiente ex profeso para el solicitante.

Artículo 20.bis.- Concejales y Concejales con responsabilidades de gobierno

Los Concejales y Concejales que ejerzan responsabilidades de gobierno podrán obtener de los servicios municipales competentes y de los órganos gestores correspondientes, cualquier información relativa a los asuntos y materias incluidas en el ámbito de sus Concejalías Delegadas.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaría

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001		
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp		
Metadatos	Clasificador: Certificado -		



Artículo 21.- De los supuestos de acceso directo a la información

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, los servicios administrativos están obligados a facilitar la información a los miembros de la corporación sin necesidad de que se acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) A los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones genéricas o específicas respecto a la información propia de las mismas.
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte.
- c) Las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- d) Cuando se trate del acceso a los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sean de libre acceso para la ciudadanía.

Artículo 22.- De la consulta y examen de la documentación

1.- La consulta o acceso a los documentos correspondientes se realizará, por regla general, por medios telemáticos mediante autorización de acceso al expediente electrónico o mediante remisión de la información a través de la sede electrónica.

2.- En caso de que estén en soporte papel, se realizará la consulta o acceso en las dependencias en que se encuentren dichos documentos, o en el Archivo municipal en su caso, en horario normal de las mismas y procurando no entorpecer el normal funcionamiento de los servicios. En ningún caso podrán salir los expedientes originales o documentación que en ellos se integre de las oficinas municipales.

3.- La información obtenida al amparo de estos derechos tiene carácter confidencial y no puede ser objeto de reproducción o copia en soporte físico o electrónico, sin perjuicio de las copias entregadas a los Concejales y Concejales cuando ésta sea la forma de acceso autorizada. Los Concejales y Concejales tienen derecho a obtener copias de documentos concretos incluidos en los expedientes. No se podrán formular peticiones indiscriminadas de copias de los expedientes.

Artículo 23.- Derecho a percibir retribuciones

1.- Los miembros de la Corporación percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan, salvo a aquellos que queden en situación de servicios especiales.

En el supuesto de percibir tales retribuciones, éstas serán incompatibles con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el

Firma 1 de 2	Helena López Martínez	03/04/2024	La Secretaria	03/04/2024	Rafael García Berenguer	ALCALDE
Firma 2 de 2						

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2.- Los miembros de la Corporación Local que desempeñen sus cargos con dedicación parcial percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo la Corporación las cuotas empresariales que correspondan. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejadas esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

3.- Los miembros de la Corporación Local que sean personal de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, sin perjuicio del tiempo indispensable para el desempeño de su cargo electivo, que será el necesario para la asistencia a las sesiones del Pleno o de las Comisiones y atención a las delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral y de función pública.

4.- Todos los miembros de la Corporación integrados en cualquiera de los Grupos Municipales de la misma podrán desempeñar el cargo en régimen de dedicación exclusiva, conforme a las condiciones del presente Reglamento Orgánico, y con las limitaciones legales.

5.- El Alcalde o Alcaldesa desempeñará su cargo quedando afectado por la normativa vigente en materia de incompatibilidades para cargos públicos municipales. El régimen de dedicación, en su caso, al cargo de la Alcaldía será determinado por acuerdo plenario, que deberá comprender, igualmente, las retribuciones a percibir por dicho desempeño.

El Alcalde o Alcaldesa en régimen de dedicación exclusiva, tendrá derecho a percibir las correspondientes retribuciones por el ejercicio del cargo de Alcalde o Alcaldesa, podrá, asimismo, percibir las indemnizaciones y dietas que legalmente le correspondan.

Los Concejales y las Concejales tienen derecho a percibir las retribuciones, dietas e indemnizaciones que sean precisas para el ejercicio digno y eficaz de sus funciones, y que les correspondan con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen local, a lo previsto en el presente Reglamento y a las disposiciones que el Pleno haya dictado en su desarrollo y aplicación.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Las retribuciones a percibir por los Concejales y las Concejales con dedicación exclusiva serán las que se indican en el siguiente cuadro:

DEDICACIÓN EXCLUSIVA Nº 1	Máx 95% DIRECTOR GENERAL GV (*)
DEDICACIÓN EXCLUSIVA Nº2	Máx A1-26-E049 (*)
DEDICACIÓN EXCLUSIVA Nº 3	Máx A1-26-E047 (*)
DEDICACIÓN EXCLUSIVA Nº 4	Máx A1-24-E045 (*)
DEDICACIÓN EXCLUSIVA Nº 5 Y SIGUIENTES DEL EQUIPO DE GOBIERNO	Máx A1-20-E038 (*)
DEDICACIONES EXCLUSIVAS CONCEJALES/AS SIN DELEGACIÓN	Máx A2-22-E036 (*)
PERSONAL EVENTUAL	Máx C1-22-E035 (*)

*SEGÚN LA CLASIFICACION DE LOS PUESTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

El Pleno determinará, en su caso, la relación de cargos que, no acogéndose al régimen de dedicación exclusiva, puedan desempeñar el puesto en régimen de dedicación parcial, conforme al punto 2 de este artículo, estableciendo las cuantías de las retribuciones que a cada uno corresponda según el grado de su respectiva dedicación.

Para la determinación de las retribuciones de los Concejales y las Concejales del equipo de gobierno que presten sus servicios en régimen de dedicación parcial, se tomará como referencia el importe de la última dedicación exclusiva del equipo de gobierno (Máx A1-20-E038) y se le aplicará el porcentaje de cada dedicación. Y, en el caso de las dedicaciones parciales de los miembros sin delegación, se tomará como referencia el importe de la dedicación exclusiva de los mismos (Máx A2-22-E036) y se les aplicará el porcentaje de la dedicación de cada uno.

6.- Como excepción al apartado cuarto, los Concejales y las Concejales del equipo de Gobierno que no ostentaren delegación del Alcalde o Alcaldesa, ni fueran titulares de Concejalía o área de Gobierno, o miembros de la Junta de Gobierno Local, no tendrán derecho a dedicación exclusiva.

7.- Los concejales y concejalas no adscritos no podrán ostentar el régimen de dedicación exclusiva, ni de dedicación parcial.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Dedicación exclusiva.

1.- El reconocimiento de dedicación exclusiva a un Concejal o Concejala, supondrá su dedicación total a las tareas municipales que le sean encomendadas, y la incompatibilidad expresa con cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento. Sólo se admitirán las excepciones previstas en la legislación vigente.

2.- El nombramiento de cualquier Concejal o Concejala para un cargo con dedicación exclusiva, ha de ser aceptado expresamente por éste, y será comunicado al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Indemnizaciones.

1.- Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas determine el Ayuntamiento Pleno.

2.- El Presupuesto de la Corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere el número anterior, ya sea en partida general, remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a su cantidad y justificación, ya estableciendo reglas propias en las correspondientes Bases de ejecución del Presupuesto.

Asistencias.

1.- Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva, ni dedicación parcial, percibirán en los términos que se establezcan en el Presupuesto, las cantidades que se determinen en concepto de asistencias, por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

Ningún Concejal o Concejala podrá percibir mensualmente por asistencias más del 70 % de la cantidad asignada al Concejal o Concejala con dedicación exclusiva con menor retribución del equipo de gobierno.

La asistencia de los Concejales o Concejalas a estos efectos se acreditará mediante certificación de la Secretaría Municipal.

2.- No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes del Ayuntamiento que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de empresas con capital o control municipal, con los límites que las normas establezcan.

Firma 1 de 2	Helena López Martínez	03/04/2024	La Secretaria
Firma 2 de 2	Rafael García Berenguer	03/04/2024	ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -





Previsiones económicas.

1.- La Corporación consignará en sus Presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los artículos anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la web municipal, los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como el nombre de los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

2.- Las cantidades acreditadas se pagarán una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adelante cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones y otros gastos.

Renuncia.

Los derechos económicos de los Concejales o Concejales son renunciables, se presentará escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica. Del escrito se dará traslado a la dependencia correspondiente para su efectividad.

Criterios

El número de dedicaciones exclusivas o parciales del equipo de gobierno serán las que estime necesarias para el desempeño de sus funciones, con las limitaciones previstas legalmente.

Todos los Grupos Municipales de la oposición con representación municipal tendrán derecho a dedicaciones conforme a la siguiente escala:

De UNO a CUATRO Concejales o Concejales electos, una dedicación exclusiva completa.

De CINCO a OCHO Concejales o Concejales electos, dos dedicaciones exclusivas completas.

Más de OCHO Concejales o Concejales electos, tres dedicaciones exclusivas completas.

Podrán tener dedicación parcial todos los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva.

Se entiende que una dedicación exclusiva completa se corresponde con dos dedicaciones parciales.

Las dedicaciones que correspondan a cada grupo municipal según la escala mencionada, son plenamente disponibles por éstos, a fin de proponer la preferencia por dedicaciones parciales, atendiendo al párrafo anterior.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaría

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



No obstante, lo anterior, si presupuestariamente no se pudiese conceder a los distintos Grupos Municipales la dotación necesaria para disponer de personal eventual, éstos podrán compartir su dedicación exclusiva para nombrar a personal eventual de su grupo.

Todas las dedicaciones serán aprobadas y revocadas, a propuesta de los respectivos Portavoces, por el Pleno municipal.

Artículo 24.- Derecho a la asistencia jurídica

1.- La Corporación dispensará a los Concejales o Concejales el amparo necesario para el libre, pacífico y efectivo ejercicio de sus funciones por lo que tendrán derecho a solicitar asistencia jurídica, en los procedimientos judiciales que se sigan por ellos o contra ellos, por razón de actos u omisiones relacionados directamente con el ejercicio de su cargo y siempre que no exista conflicto de intereses con el Ayuntamiento.

2.- La solicitud la dirigirá al Alcalde o Alcaldesa de la Corporación indicando el asunto y el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior, y será prestada, bien a través de la Asesoría Jurídica Municipal, bien por medio de letrados independientes, previo decreto de alcaldía, oída la Junta de Portavoces.

3.- En ningún caso se facilitará asistencia jurídica cuando las acciones se interpongan entre miembros de la Corporación.

CAPITULO II. De los deberes de los Concejales y las Concejales

Artículo 25.- Deberes

Los Concejales o Concejales, una vez que tomen posesión de su cargo, estarán obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a él.

Artículo 26.- Incompatibilidades

1.- Los miembros de la Corporación deberán observar en todo momento las normas reguladoras del régimen de incompatibilidades y deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2.- Producida una causa de incompatibilidad, teniendo conocimiento el Ayuntamiento, se instruirá el oportuno expediente, con audiencia al interesado y declarada la misma por el Pleno, el afectado deberá optar en el plazo de los 10 días siguientes a aquel en que reciba la notificación del acuerdo plenario de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de Concejales o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



3.- Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin haberse ejercitado la opción, se entenderá que el afectado renuncia a su condición de Concejal debiendo convocarse sesión extraordinaria urgente del Pleno para que éste declare la vacante y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral para que provea la misma.

Artículo 27.- Registro de intereses, actividades y bienes

1.- Las declaraciones de intereses, actividades y bienes se inscribirán en un registro electrónico constituido en el Ayuntamiento.

2.- La llevanza y custodia de este registro corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento y tendrán carácter público.

3.- El acceso al registro exigirá acreditar un interés legítimo directo de la persona solicitante, entendiéndose que los Concejales y Concejales están legitimados para solicitar el acceso a los documentos de los registros, cuando fuese necesario para el ejercicio del cargo. El acceso se solicitará mediante petición escrita en la que se acreditará el interés de la persona solicitante y la identificación del Concejal o Concejala al que se refiere la información y los documentos concretos de los que se quiere tener constancia, mediante sede electrónica.

4.- Las solicitudes de acceso a los registros se resolverán por el Alcalde o Alcaldesa, previo informe de la Secretaría de la Corporación, excepto en los casos en que un Concejal o Concejala se limite a solicitar copia o datos de su propia declaración, en cuyo caso la Secretaría se los entregará directamente.

El acceso se hará efectivo mediante la exhibición al interesado de copia auténtica, o expedición por la Secretaría de la Corporación de certificación relativa a los datos concretos solicitados.

Artículo 28.- Deber de abstención

Los miembros de la Corporación, sin perjuicio de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, se abstendrán de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto si concurren en ellos algunas de las siguientes causas:

A) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

B) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaría

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

C) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

D) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

E) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Artículo 29.- Deber de asistencia

1.- Los Concejales y las Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y a las de las Comisiones de las que forman parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente directamente, o a través de la Secretaría.

2.- Las ausencias fuera del término municipal que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 30.- Deber de reserva y sigilo

1.- Los Concejales y las Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento, y a respetar el orden y la cortesía corporativa. Asimismo, tienen el deber de guardar la debida reserva en relación con aquellas actuaciones e informaciones de las que tengan conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pudiera resultar dañosa para los intereses generales, o de terceros, o implicar una conducta de utilización de información privilegiada, según la tipificación prevista en la legislación penal.

2.- Asimismo están obligados a preservar la confidencialidad de la información obtenida, especialmente cuando pueda afectar a los derechos y libertades constitucionales de la ciudadanía, o cuando se conozcan los antecedentes de asuntos que aún se encuentran pendientes de decisión. Esta confidencialidad obliga igualmente a evitar la reproducción de la documentación, en soporte físico o electrónico, que pueda serles facilitada para su conocimiento.

Artículo 31.- Otros deberes

1.- Los Concejales y las Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de miembros corporativos, para el uso de actividad mercantil, industrial o profesional.

2.- Utilización de medios electrónicos por los miembros de la Corporación. De modo ordinario y salvo imposibilidad técnica, todas las notificaciones, comunicaciones e informaciones que deban recibir los miembros de la Corporación, se cursarán exclusivamente por medios electrónicos. Se utilizará para ello el programa, las

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



aplicaciones y la plataforma electrónica que tenga establecidos en cada caso el Ayuntamiento, debiendo proveer la corporación a cada uno de sus miembros de los medios de acreditación precisos para poder acceder a las comunicaciones e informaciones que sean preceptivas. Los servicios informáticos del Ayuntamiento proporcionarán a todos los miembros de la Corporación el soporte preciso para que sea efectiva la recepción de esas notificaciones, comunicaciones e informaciones.

3.- El Alcalde o la Alcaldesa podrá sancionar con multa a los miembros de la Corporación, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la del Estado.

CAPÍTULO III. De la responsabilidad de los miembros de la Corporación

Artículo 32.- Responsabilidades

1.- Los Concejales y las Concejales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los tribunales competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2.- Son responsables de los acuerdos del Ayuntamiento los miembros de la Corporación que hubiese votado a favor de su adopción.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

TÍTULO III. GRUPOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. De los Grupos Municipales

Artículo 33. Organización

1.- Los Grupos políticos municipales son órganos de naturaleza política en los que se integran los miembros de la Corporación a efectos de su actuación corporativa.

2.- Los Grupos constituidos por los Concejales y Concejales se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuyas listas hayan obtenido puestos en la Corporación.

3.- En ningún caso podrán constituir Grupo separado Concejales y Concejales que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral.

4.- Ningún Concejal o Concejala puede pertenecer simultáneamente a más de un Grupo.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 34. Miembros no adscritos

1.- Pasarán a tener la condición de Concejales o Concejalas no adscritos aquellos miembros de la corporación en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No haber constituido Grupo Municipal dentro de los plazos establecidos al efecto
- b) No haberse integrado en el Grupo Municipal constituido para la formación electoral que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones.
- c) Haber abandonado o haber sido expulsados mediante votación del grupo municipal. En este último supuesto deberá quedar constancia escrita del acuerdo adoptado.
- d) Haber abandonado o haber sido expulsados de la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones. Esta circunstancia será comunicada por el representante general de la formación política, coalición o agrupación de electores correspondientes a la Secretaría municipal, quien lo pondrá en conocimiento del Pleno de la corporación, para que de oficio se proceda en consecuencia.

2.- Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

Los miembros no adscritos no tendrán la asignación económica fija ni variable que corresponde a los Grupos Políticos, al no pertenecer a ninguno de ellos.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

3.- Los miembros no adscritos no podrán disfrutar del régimen de dedicación exclusiva ni de dedicación parcial y perderán los puestos que ocuparen en Comisiones para las que hubiesen sido designados por su Grupo. Sin perjuicio del derecho del Concejel o Concejala no adscrito a ser miembro de las Comisiones, pues forma parte del derecho de representación que ostenta conforme al artículo 23 de la Constitución, por lo que se trata de un derecho fundamental y, por tanto, tendrá derecho a percibir la indemnización correspondiente por dichas asistencias.

Artículo 35. Procedimiento de constitución de Grupos Políticos Municipales

1.- Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito suscrito por todos sus integrantes, dirigido a la Alcaldía y presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica, dentro de los diez días hábiles siguientes a la constitución de la corporación y, en todo caso, antes de la convocatoria

Firma 1 de 2	Helena López Martínez	03/04/2024	La Secretaria
Firma 2 de 2	Rafael Garcia Berenguer	03/04/2024	ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



de la sesión extraordinaria del Pleno para determinar la organización y el funcionamiento municipal.

2.- En dicho escrito deberá constar, como mínimo, la denominación del Grupo Político, la identificación de todos sus miembros, y la designación de su Portavoz y de los Concejales o Concejalas que, en caso de ausencia, puedan sustituirle. La designación de estos cargos podrá variar durante el mandato corporativo, debiendo comunicarse también mediante escrito suscrito por todos los integrantes del Grupo.

3.- De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes, así como de las posibles variaciones que se produjeran durante el mandato, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

4.- Los Concejales y las Concejalas que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, presentando escrito dirigido a la Alcaldía y presentado ante la Secretaría General por sede electrónica y firmado por el o la correspondiente Portavoz.

5.- Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se considerarán automáticamente como Miembros no Adscritos.

Artículo 36. Designación de representantes en órganos colegiados

Los Grupos Políticos Municipales designarán, mediante escrito dirigido a la Alcaldía y presentado en la Secretaría General por sede electrónica, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos colegiados complementarios.

Artículo 37.- Derechos de los Grupos Políticos Municipales

1.- Para el cumplimiento de sus fines, los Grupos Municipales tienen derecho:

- a) A designar al Portavoz del Grupo.
- b) A proponer, de entre sus miembros, los Concejales que le han de representar en las Comisiones Informativas y otros órganos complementarios y, en su caso, en los órganos colegiados de los Organismos Autónomos Municipales y demás Entes dependientes del Ayuntamiento.
- c) A proponer a la Alcaldía, por razones de urgencia debidamente motivada, la inclusión en el orden del día de asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa.
- d) A someter directamente a conocimiento del Pleno, por razón de urgencia, mociones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, previa justificación de la urgencia por el Portavoz y aprobación de la misma por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.

Firma 1 de 2	Helena López Martínez	03/04/2024	La Secretaría
Firma 2 de 2	Rafael García Berenguer	03/04/2024	ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



e) A participar en la función de control de los órganos de gobierno mediante la formulación en los plenos ordinarios de ruegos, preguntas e interpelaciones.

f) A percibir una asignación económica anual que deberá contar con un componente fijo igual para todos los grupos y un componente variable, en función del número de miembros, que será consignada en el Presupuesto y que se destinará a sufragar los gastos del grupo. La fijación de las cantidades, que deberá adecuarse a los límites que con carácter general se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se efectuará previa audiencia a la Junta de Portavoces.

La anterior asignación no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos Políticos Municipales, deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere este artículo, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

g) En la medida de las posibilidades, a una sala, local o despacho donde realizar sus tareas. Se tendrá en cuenta el número de Concejales y Concejales que componen el Grupo, a los efectos de que el asignado sea suficiente para realizar su labor.

2.- Asimismo, los Grupos Políticos podrán utilizar todos los edificios de la Corporación, para la realización de actividades municipales. En lo que respecta a días, horarios, atención de personal subalterno, medios materiales o similares, serán autorizados por la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue a estos efectos, siempre que lo hayan solicitado por escrito presentado por sede electrónica, indicando la finalidad del acto, con una antelación mínima de dos días hábiles, y no tuviese comprometido previamente el uso del mismo.

CAPÍTULO II. Junta de Portavoces

Artículo 38.- Naturaleza jurídica

La Junta de Portavoces es un órgano complementario de carácter deliberante y no resolutorio, cuya vocación es la de mejorar el funcionamiento de las relaciones entre los Grupos Municipales y de éstos con los diferentes órganos corporativos, en todas aquellas materias que afecten al desarrollo de las sesiones plenarias, materias relativas a la representación protocolaria de la Corporación y cuantos asuntos atañen a la ordenación y funcionamiento de la Corporación y su gestión.

Artículo 39.- Funciones

1.- Son funciones de la Junta de Portavoces las siguientes:

Determinar:

- los dictámenes y proposiciones que han de leerse íntegramente en la sesión o solamente en extracto.
- con carácter general para el mandato corporativo, el plazo de cortesía que se concederá antes de comenzar las sesiones de los órganos colegiados municipales.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Ser oída en cuanto se refiera a:

- dotación de medios materiales, personales y económicos de los diferentes Grupos Municipales.
- con carácter previo a la convocatoria de las sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias y urgentes.
- sobre el orden de colocación de los Concejales y las Concejales en el Salón de Plenos.
- con carácter previo a la designación de las personas que deban representar al Ayuntamiento en los casos en que éste deba estar representado en otros organismos o consorcios.

Además:

- servir de cauce para las peticiones que se formulen por los Concejales y Concejales.

2.- Las anteriores atribuciones lo son sin perjuicio de las que corresponden a la Alcaldía para establecer el orden del día de las sesiones, así como para dirigir, ordenar y moderar los debates.

Artículo 40.- Composición

La Junta de Portavoces estará formada por el Alcalde o Alcaldesa, que la presidirá, y los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales. En defecto de los Portavoces titulares podrán intervenir los suplentes.

Artículo 41.- Funcionamiento

1.- La Junta de Portavoces, previa convocatoria de la Presidencia cursada con una antelación mínima de dos días hábiles, se reunirá con carácter ordinario antes de cada sesión plenaria. Y con carácter extraordinario a iniciativa de éste o a petición, al menos, de dos Portavoces, o de un Portavoz que represente como mínimo la quinta parte de los miembros de la Corporación. Cuando la Junta de Portavoces deba convocarse a iniciativa del Alcalde o Alcaldesa por la existencia de un despacho extraordinario de Pleno, ésta será convocada cuando la Secretaría disponga del expediente concluso y completo, y con la antelación suficiente para que los portavoces sean conocedores de la celebración de la misma.

2.- La Junta de Portavoces se reunirá, con carácter ordinario, el día siguiente al de la finalización de las Comisiones Informativas correspondientes al Pleno ordinario, al objeto de tratar el Orden del Día.

3.- La Junta de Portavoces expresará su voluntad mediante votaciones en las que cada Grupo ostentará el voto ponderado que le corresponda.

4.- La Presidencia podrá someter a consulta de la Junta de Portavoces cualquier otro

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



asunto de trascendencia y/o urgencia para la Corporación.

5.- A las reuniones de la Junta de Portavoces deberá asistir la Secretaría General, o persona en quien delegue, quien actuará de fedataria, levantando acta de los asuntos tratados, cuando así lo solicite la Presidencia o cualquiera de los Portavoces.

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. Alcalde o Alcaldesa, Concejales Delegados y Concejales Delegadas

Artículo 42.- Alcalde o Alcaldesa

El Alcalde o Alcaldesa es la Presidencia de la Corporación y Jefe de la Administración Municipal.

Artículo 43.- Atribuciones

El Alcalde o Alcaldesa ostenta las atribuciones que le vienen conferidas por la normativa de régimen local vigente, así como las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o la Comunidad Autónoma asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 44.- Delegaciones

El Alcalde o Alcaldesa, cuando lo estime conveniente y existan circunstancias de índole técnica, económica, social o jurídica que lo aconsejen, podrá delegar sus atribuciones, salvo las previstas en la normativa vigente.

Artículo 45.- Delegaciones genéricas

1.- El Alcalde o Alcaldesa puede delegar asuntos o materias de carácter general y permanente en la Junta de Gobierno, en cualquiera de sus miembros o en los Tenientes de Alcalde.

2.- Las delegaciones genéricas, cuando con esta expresión se confieran, se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Salvo mención expresa, se incluyen en dichas delegaciones todas aquellas que resulten necesarias para la adecuada gestión del área o servicio.

Artículo 46.- Delegaciones especiales

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



También puede realizar delegaciones especiales para cometidos específicos en favor de cualesquiera Concejal o Concejala, aunque no pertenezcan a la Junta de Gobierno.

En este caso, el Concejal o Concejala que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales o Concejalas con delegaciones especiales para cometidos específicos en su área.

Artículo 47.- Procedimiento de delegación

1.- Todas las delegaciones a que se refiere los artículos anteriores, así como sus modificaciones, deberán ser realizadas mediante Decreto que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de la misma, surtiendo efecto desde el momento de su adopción.

2.- El Alcalde o Alcaldesa podrá, en cualquier momento, modificar, revocar o avocar para sí todas o parte de las atribuciones que hubiere delegado.

3.- De todos los actos de delegación que el Alcalde o Alcaldesa realice en función de lo establecido en el presente artículo, y en el anterior, deberá dar cuenta al Pleno en su sesión ordinaria inmediata, debiendo ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO II. Tenencias de Alcaldía

Artículo 48.- Tenencias de Alcaldía

1.- El Alcalde o Alcaldesa nombrará o cesará libremente a los Tenientes de Alcalde, de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

2.- Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución de Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde o Alcaldesa, si en ella no se dispusiera otra cosa.

3.- El número de Tenencias de Alcaldía no podrá exceder de un tercio del número de Concejales o Concejalas que formen parte de la Corporación.

4. Por lo demás, se estará a las previsiones contenidas al respecto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

CAPÍTULO III. Del Ayuntamiento en Pleno

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 49.- Pleno

- 1.- El Ayuntamiento Pleno está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que ostenta su Presidencia y los Concejales y las Concejalas.
- 2.- El número de Concejales y Concejalas será el que determine la legislación electoral en cada cita electoral.

Artículo 50.- Atribuciones

El Ayuntamiento Pleno ostenta aquellas atribuciones que le vienen conferidas por la legislación vigente.

Artículo 51.- Delegaciones

- 1.- El Ayuntamiento Pleno puede delegar aquellas competencias respecto de las que no exista prohibición de realizarla.
- 2.- Las delegaciones, así como sus modificaciones, se realizarán mediante acuerdo, surtiendo efecto desde el día siguiente al mismo.
- 3.- Toda delegación realizada por el Ayuntamiento Pleno, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

CAPÍTULO IV. De la Junta de Gobierno Local

Artículo 52.- Junta de Gobierno Local

La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde o Alcaldesa y un número de Concejales y Concejalas no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél.

Artículo 53.- Atribuciones y delegaciones

- 1.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local:
 - a) La asistencia al Alcalde o Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones.
 - b) Las atribuciones que le delegue el Alcalde o Alcaldesa u otro órgano Municipal, de conformidad con lo establecido en la Legislación General y en este Reglamento Orgánico.
 - c) Las atribuciones que le confieren las Leyes.
- 2.- La delegación de atribuciones a que se refiere el apartado b) podrá ser dejada sin efecto por el órgano delegante correspondiente, y surtirá efecto desde el mismo día

Firma 1 de 2	03/04/2024	La Secretaria
Firma 2 de 2	03/04/2024	ALCALDE
Rafael Garcia Berenguer		

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



de su adopción, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que sean necesarios según la normativa aplicable.

3.- Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, el Alcalde o Alcaldesa podrá someter algún asunto concreto de los atribuidos a su competencia, al conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO V. De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 54.- Comisión Especial de Cuentas

1.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LRBRL, se constituirá una Comisión Especial de Cuentas, a la que se someterán para su examen, estudio e informe todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

2.- La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por los mismos miembros que la Comisión Informativa Permanente en materia de Hacienda Local cualquiera que fuere su denominación, si bien a los efectos del cumplimiento del fin que tiene asignado actuará de forma independiente.

3.- Su composición y funcionamiento se ajustará a lo establecido para las Comisiones Informativas, siendo obligatoria la asistencia a la misma del Interventor Municipal.

4.- La Comisión Especial de Cuentas se reunirá necesariamente para el examen de las Cuentas Generales de la Corporación. Podrá, sin embargo, presentar reuniones preparatorias si su Presidencia así lo acuerda o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la comisión.

Las cuentas generales, así como los justificantes y la documentación complementaria estarán a disposición de los miembros de la comisión para que la puedan examinar y consultar, como mínimo quince días antes de la primera reunión.

Artículo 55.- Atribuciones

Las cuentas anuales se someterán antes del día uno de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación y serán, asimismo, objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que pueda formularse contra las mismas, reclamaciones, reparos y observaciones. Todo ello, sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas o la Sindicatura de Comptes, la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.

CAPÍTULO VI. De las Comisiones Informativas

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 56.- Comisiones Informativas

1.- Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por Concejales y Concejalas, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta en los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno, cuando ésta actúe con competencias Delegadas del Pleno.

2.- El dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, tiene carácter preceptivo, salvo en los supuestos de urgencia, y no vinculante.

Artículo 57.- Composición

1.- Todos los Grupos Políticos integrantes de la Corporación Municipal tendrán derecho a participar en las Comisiones Informativas mediante la presencia de Concejales y Concejalas pertenecientes a los mismos, siendo su composición proporcional a la representación que ostenten.

2.- Cada Comisión estará integrada de forma que su composición sea proporcional a la representatividad existente en el Pleno.

Artículo 58.- Comisiones ordinarias y especiales

1.- Las Comisiones Informativas pueden ser ordinarias o especiales

2.- Son Comisiones Informativas ordinarias, las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

3.- Son Comisiones Informativas Especiales, las que se constituyen para el tratamiento de un asunto concreto en consideración a sus características, trascendencia o causas similares. Si tuvieran el carácter de urgentes, su primer punto del orden del día será la ratificación de la convocatoria.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 59.- Número, denominación y competencias

El número, denominación, composición numérica y competencias de las Comisiones Informativas serán acordados por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las Áreas en que se estructuran los servicios administrativos.

CAPÍTULO VII. De los Consejos Sectoriales

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 60.- Consejos Sectoriales

1.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

2.- Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividades al que corresponda cada Consejo.

Artículo 61.- Organización y funcionamiento

1.- La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

2.- En todo caso, cada Consejo estará presidido por un Concejal o Concejala, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Alcaldesa, que actuará de enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

Artículo 62.- Del Consejo General y del Consejo Territorial de Participación Ciudadana

1.- El Consejo General de Participación Ciudadana es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

2.- Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de la ciudadanía en los asuntos del municipio. Su organización y régimen de funcionamiento vendrá regulado mediante Reglamento.

3.- Se crea el Consejo Territorial de Participación que tendrá las funciones, atribuciones y composición establecidas en el artículo 30 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Reglamentariamente se determinará la forma de elección de los representantes de cada uno de los núcleos existentes en el municipio

TITULO V. DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

SECCIÓN 1ª. DE LAS SESIONES

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 63.- Clases de sesiones

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres clases:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 64.- Sesiones ordinarias

1.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Mutxamel celebrará sesión ordinaria mensualmente.

3.- El propio Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria que sobre su propia organización habrá de celebrar tras su constitución, determinará el día y la hora de cada mes en que habrá de celebrarse la sesión ordinaria correspondiente, o bien establecerá un calendario de sesiones, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada mes, en cuanto a festividades, periodos vacacionales y otros semejantes, de forma que los miembros de la Corporación, los servicios municipales, los medios de comunicación y la ciudadanía en general, puedan tener conocimiento de las fechas de celebración de las sesiones ordinarias con la mayor antelación posible.

Durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones ordinarias, por considerarse periodo de vacaciones, y solo se celebrarán sesiones con carácter extraordinario si así lo exigiera la gestión inaplazable de los asuntos municipales.

El día y la hora determinados para la celebración de las sesiones ordinarias, podrán variarse por el Alcalde o Alcaldesa o a instancia de los Portavoces de los Grupos Políticos, por causa justificada y oída la Junta de Portavoces, debiendo precisarse al mismo tiempo la nueva fecha y hora de la sesión.

Artículo 65.- Sesiones extraordinarias

Son sesiones extraordinarias aquellas que celebra el Pleno y que no obedecen a una periodicidad establecida, por decisión del Alcalde o Alcaldesa o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 66.- Sesiones extraordinarias y urgentes

1.- Son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

Firma 1 de 2	Helena López Martínez	03/04/2024	La Secretaria
Firma 2 de 2	Rafael García Berenguer	03/04/2024	ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



2.- El primer punto del orden del día de estas sesiones será el pronunciamiento sobre la urgencia de la convocatoria. Si la urgencia no resulta apreciada por el Pleno y no es ratificada la convocatoria en votación ordinaria por mayoría simple, se levantará acto seguido la sesión. La urgencia deberá estar justificada mediante un informe jurídico, económico o técnico que constará en el expediente.

3.- La ratificación de la urgencia deberá referirse a todos los asuntos recogidos en la convocatoria.

4.- No requieren comisión informativa previa.

Artículo 67.- Lugar de celebración de las sesiones

1.- El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, sede del Ayuntamiento.

2.- En los casos de fuerza mayor, o si existieren razones que impidieran el uso de los salones de la Casa Consistorial, podrá habilitarse provisionalmente un salón para las sesiones plenarias fuera de la misma, por el tiempo estrictamente necesario.

En la convocatoria o en resolución aparte, se precisarán las razones que obligan al traslado al nuevo lugar.

3.- De forma excepcional, y para aquellos actos que requieran mayor solemnidad como es el caso de la sesión de constitución de la Corporación, la sesión podrá celebrarse en otra dependencia adecuada a tal fin.

Salvo en estos supuestos, no podrán celebrarse sesiones del Pleno fuera de la Casa Consistorial.

SECCION 2ª. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES

Artículo 68.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias a iniciativa de la Presidencia

1.- Las sesiones ordinarias y las extraordinarias no urgentes a iniciativa del Alcalde o Alcaldesa han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación.

2.- Con la convocatoria se remitirá el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y el borrador del acta de la sesión anterior pendiente de aprobación

Artículo 69.- Distribución

La convocatoria, junto con la documentación que debe acompañarla, se notificará a los Concejales y las Concejales por medios electrónicos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 70.- De las sesiones extraordinarias y urgentes

La convocatoria de las sesiones extraordinarias y urgentes se llevará a efecto por cualquier medio que permita deducir su recepción, y con la antelación suficiente para permitir razonablemente la llegada de todos los Concejales y las Concejales y teniendo en cuenta la urgencia de los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 71.- Especial consideración de las sesiones extraordinarias a solicitud de Concejales y Concejales

En el supuesto de que la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación solicite la celebración de una sesión extraordinaria del Pleno, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A.- La petición de la convocatoria se presentará con el nombre y apellidos de todos los solicitantes y la firma electrónica de cada uno, a través de la sede electrónica, con expresa indicación del asunto o asuntos que la motiva y que deben ser incluidos en el orden del día de la sesión.

B.- Ningún Concejal o Concejala podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente, computándose cada año desde la fecha de constitución del Ayuntamiento.

C.- En el caso de que se pretenda someter a votación, previo el correspondiente debate, una o varias propuestas de acuerdo, se incluirá en el escrito de solicitud de la sesión el texto concreto de cada una de ellas.

D.- La sesión extraordinaria deberá celebrarse dentro del plazo de quince días hábiles desde que fuera solicitada. La convocatoria se efectuará en la forma y con la antelación establecida para las sesiones ordinarias o extraordinarias a iniciativa de la Presidencia.

F.- El orden del día de la sesión será el que se haya indicado en la solicitud.

G.- No podrá incorporarse el asunto del orden del día al de un Pleno ordinario o al de otro extraordinario con más asuntos, a menos que lo autoricen expresamente los solicitantes de la convocatoria.

H.- Si la Presidencia no convocase el Pleno extraordinario solicitado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las 12 horas. En este caso, la Secretaría notificará esta circunstancia a todos los miembros de la Corporación al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia de la Presidencia o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros de la Corporación. En el caso indicado el Pleno será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 72.- Expediente de convocatoria de una sesión del Pleno

La convocatoria para una sesión del Pleno, dará lugar a la apertura de un expediente

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



sobre la misma, en el que se irán integrando:

- a) La relación de expedientes concluidos y, por lo tanto, informados y completados en todos los trámites previos a su resolución, y dictaminados por la Comisión del Pleno correspondiente. Dicha relación corresponde prepararla al Secretaría, a la vista de los asuntos y expedientes que hayan tenido entrada, con la antelación necesaria.
- b) La fijación del orden del día por el Alcalde o Alcaldesa.
- c) Copia de las notificaciones cursadas al personal miembro de la Corporación.
- d) Copia del anuncio de la convocatoria en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento.
- e) Borrador del acta de la sesión, una vez redactado.
- f) Publicación del acta en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 73.- Orden del día. Significado y órgano competente

1.- El orden del día establecerá la relación de los asuntos que se someten a la consideración del Pleno, bien para ser debatidos y, en su caso, resueltos, previa votación sobre los mismos; bien para ser puestos en conocimiento de la Corporación, o para que se lleve a cabo el ejercicio de control y fiscalización de los órganos de gobierno.

2.- El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia, asistido por la Secretaría, y oída la Junta de Portavoces.

Artículo 74.- Estructura del orden del día de las sesiones ordinarias

El orden del día de las sesiones ordinarias se ajustará normalmente a la siguiente estructura:

I. Parte resolutiva:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Dictámenes de las comisiones informativas
- Proposiciones de la Alcaldía y de los Grupos Políticos
- Proposiciones de Iniciativa Particular
- Declaraciones institucionales
- Despacho extraordinario: mociones de urgencia

II. Control y fiscalización de los órganos de gobierno:

- Informes, comunicaciones y disposiciones oficiales, dación de cuenta de resoluciones y acuerdos de órganos de gobierno.
- Interpelaciones
- Comparecencias
- Ruegos y preguntas.

Firma 1 de 2	Helena López Martínez	03/04/2024	La Secretaria
Firma 2 de 2	Rafael García Berenguer	03/04/2024	ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 75.- Dictámenes

El dictamen es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa.

Artículo 76.- Propuestas de los Grupos Políticos Municipales

1.- Propuesta es el pronunciamiento que se solicita del Pleno, en el momento del procedimiento en que la intervención de dicho órgano municipal es necesaria para continuar o finalizar un expediente conforme a las normas legales aplicables. Serán presentadas por los Grupos Políticos Municipales o por una cuarta parte de los miembros de la corporación.

2.- Las propuestas se presentarán por escrito y contendrán: exposición de motivos y propuesta de resolución; debiendo ser defendidas por un único Concejal o Concejala, que podrá ser designado en la misma sesión plenaria por el Portavoz del grupo municipal correspondiente.

3.- Las propuestas deberán dirigirse al Alcalde o Alcaldesa y presentarse en sede electrónica con al menos dos días de antelación al de la convocatoria de la Comisión Informativa Competente para dictaminarla por razón de su contenido, y en todo caso con diez días naturales de antelación a la fecha del Pleno Ordinario. El Alcalde o Alcaldesa incluirá las propuestas recibidas en tiempo y forma en el orden del día del primer pleno que se celebre.

4.- Justificadamente la Comisión Informativa que deba conocer de la propuesta, podrá inadmitir aquellas que por razón de su contenido no guarden relación con la esfera competencial de la actividad municipal ordinaria. Será la Comisión competente por razón de la materia, por mayoría, la que decidirá si el asunto guarda relación o no con la esfera municipal.

Artículo 77.- Propositiones

1.- Las proposiciones son propuestas de resolución de un expediente que se someten directamente al Pleno y se incluyen en el orden del día sin contar con el dictamen de la Comisión, pero completo en todos los demás trámites e informes, de la misma forma que las propuestas.

2.- La Presidencia podrá incluir proposiciones en el orden del día por razones de urgencia. El Pleno, no podrá debatir y votar el fondo del asunto, sin ratificar previamente la inclusión del asunto en el orden del día, mediante votación ordinaria y por mayoría simple.

Artículo 78.- Asuntos de urgencia

1.- Únicamente en las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre materias

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001		
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp		
Metadatos	Clasificador: Certificado -		



no incluidas en el orden del día de la convocatoria, previa declaración de urgencia efectuada por el Pleno, por mayoría absoluta.

Si no se cumpliera este requisito no podrá debatirse ni votarse el fondo del asunto.

2.- Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria.

Artículo 79.- Informes de los órganos de gobierno

Teniendo en cuenta el derecho de acceso permanente de los Concejales o Concejales a cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, se dará cuenta en el Pleno de todos los Decretos y Acuerdos de la Junta de gobierno local del mes anterior.

Artículo 80.- Mociones

1.- Se considera moción, la propuesta de resolución formulada por los Grupos Municipales o Concejales al Pleno para su debate y votación. Las mociones se presentarán por escrito y contendrán: exposición de motivos y propuesta de resolución; debiendo ser defendidas por un único Concejal o Concejala, que podrá ser designado en la misma sesión plenaria por la Portavocía.

Las mociones deberán ser dirigidas a la Alcaldía y presentarse en la sede electrónica con al menos dos días de antelación al de la convocatoria de la Comisión Informativa para dictaminarla. La Alcaldía, incluirá las mociones recibidas en tiempo y forma en el orden del día del primer Pleno que se celebre.

2. Los Grupos Municipales y Concejales o Concejales podrán someter a la consideración del Pleno mociones por razones de urgencia, que se formularán por escrito por sede electrónica y se podrán presentar hasta las diez horas del día anterior a de la celebración de la sesión plenaria, en cuyo caso deberá convocarse sesión de la Junta de Portavoces a fin de que el autor de la moción justifique su urgencia.

El Pleno votará sobre la procedencia de debatir la moción. Solo si el resultado de la votación fuera positivo, por mayoría absoluta, se procederá al debate y votación del proyecto de acuerdo de que se trate.

3. Las mociones tendrán ordinariamente por objeto el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones con una o más finalidades determinadas, careciendo de la eficacia precisa para la adopción inmediata de acuerdos que exijan informes técnicos, económicos o jurídicos, necesarios para garantizar la oportunidad, posibilidad o legalidad de los pronunciamientos del acuerdo a adoptar, y sirviendo, en estos casos, el certificado de aprobación por el Pleno, de resolución inicial de oficio de un expediente que, tras su instrucción, se someterá al órgano municipal competente.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Excepcionalmente, las mociones se utilizarán para que el Pleno, formule una declaración de ideas o sentimientos meramente políticos, respecto de aquellos problemas que en el ámbito de sus competencias contribuyan a satisfacer las aspiraciones del Municipio. En este caso, el acuerdo que tome el Pleno pondrá fin a la tramitación de la moción.

4. Cada Grupo Municipal podrá presentar una moción individual y otra moción conjunta por cada sesión plenaria, sin perjuicio de poder adherirse a las presentadas por otros grupos municipales o a declaraciones institucionales.

5. Justificadamente la Comisión, que deba conocer la moción, podrá inadmitir aquellas que por razón de su contenido no guarden relación con la esfera competencial de la actividad municipal ordinaria.

Artículo 81.- Ruegos

Ruego es la formulación de una petición dirigida al equipo de gobierno o a un miembro del mismo, en relación con una actuación concreta. Todos los Concejales o Concejales, individual o colectivamente, o los Grupos Políticos a través de su Portavoz, pueden presentar ruegos.

Los ruegos presentados por escrito con setenta y dos horas, de antelación al de la celebración de una sesión ordinaria, serán contestados en la misma. En caso contrario, se contestarán en la sesión siguiente.

Artículo 82.- Preguntas

1.- Pregunta es la interrogación o interpelación planteada en el seno del Pleno a cualquiera de los miembros del equipo de Gobierno relacionada con la gestión política o administrativa de que sean responsables. Pueden plantear preguntas todos los Concejales y Concejales, individual o colectivamente, o los Grupos Municipales, a través de su Portavoz.

Las preguntas presentadas por escrito a través de la sede electrónica con setenta y dos horas de antelación al de la celebración de una sesión ordinaria, serán contestadas en la misma, salvo que el destinatario pida el aplazamiento de la misma para la sesión siguiente. En caso contrario, se contestarán en la sesión siguiente.

Las preguntas formuladas oralmente en el transcurso de una sesión serán contestadas en la sesión siguiente, salvo que el interpelado de respuesta inmediata

2.- La pregunta contendrá una escueta introducción, si fuera precisa, y la formulación de la cuestión sobre un solo hecho, una información o una actuación dentro de la esfera de responsabilidad del preguntado. No se formularán preguntas en un mismo escrito, que se dirijan a más de un interpelado.

Firma 1 de 2	03/04/2024	La Secretaria	03/04/2024	ALCALDE
Helena López Martínez				
Firma 2 de 2	03/04/2024	Rafael García Berenguer		

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



No obstante, si la actuación, situación o hecho objeto de la pregunta, afectara a varias concejalías o áreas de Gobierno, la pregunta se dirigirá a la Alcaldía y podrá ser contestada por uno o por varios miembros del equipo de Gobierno, según resuelva aquélla.

3.- La Presidencia no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:

- a) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.
- b) Las que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.
- c) Las que en su formulación vulneren las normas de cortesía corporativa.
- d) Las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.
- e) Las que pudieran ser reiteración de otras preguntas ya contestadas dentro del mismo año natural.

4.- La respuesta de las preguntas presentadas sin manifestar ante qué órgano se plantean, se entenderá que deberá hacerse ante la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia.

Artículo 83.- Declaraciones institucionales

1.- Las declaraciones institucionales son manifestaciones de la postura del Pleno en cuanto órgano máximo de representación política municipal, en relación con cuestiones de interés general, que afecten al Municipio de Mutxamel.

2. Deberán versar sobre hechos, circunstancias, eventos o efemérides de transcendencia política contrastada, cuya importancia y singularidad permitan al Pleno Municipal emitir un pronunciamiento unánime, y que refleje el parecer general de la ciudadanía de Mutxamel a través de sus representantes democráticamente elegidos.

3. Podrán proponerse por uno o más Grupos Municipales. La propuesta podrá ir acompañada de un texto básico o de los criterios a tener en cuenta con respecto a los acontecimientos reseñados.

4. La iniciativa se trasladará a la Alcaldía, para la redacción de la Declaración Institucional, respetando el fundamento de la propuesta formulada.

5. El texto de la Declaración Institucional será llevado por la Alcaldía a la Junta de Portavoces, para su redacción definitiva y su suscripción por todos los Grupos Políticos.

Artículo 84.- Interpelaciones

1.- Las interpelaciones son requerimientos de explicaciones que versarán sobre los

Firma 1 de 2	Helena López Martínez	03/04/2024	La Secretaria	03/04/2024	ALCALDE
Firma 2 de 2	Rafael García Berenguer				

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



motivos o propósitos de la actuación del Alcalde o Alcaldesa, de la Junta de Gobierno Local o de alguna Concejalía-Delegada en cuestiones de política general.

2.- Los Concejales o Concejales, con el visto bueno del Portavoz del grupo municipal, y los propios grupos podrán formular interpelaciones en Pleno dirigidas al equipo de gobierno.

3.- Las interpelaciones, para ser incluidas en el orden del día del Pleno, deberán presentarse por escrito por sede electrónica ante la Secretaría del Ayuntamiento con al menos cinco días hábiles de antelación respecto a la sesión correspondiente, de las que se dará cuenta en la Junta de Portavoces.

4.- La Presidencia, oída la Junta de Portavoces, no admitirá a trámite las interpelaciones en los siguientes casos:

- a. Aquellas cuyo contenido no fuera propio de una interpelación, en cuyo caso se comunicará a su autor para su conversión en pregunta.
- b. Las interpelaciones en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

5.- Podrán acumularse a efectos de tramitación las interpelaciones relativas al mismo objeto u objetos conexos.

Artículo 85.- Comparecencias

1.- El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales y las Concejales con responsabilidades de gobierno comparecerán ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado de su competencia, bien a petición propia, bien a petición de la mayoría de los Concejales y las Concejales.

2.- Estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día del Pleno las solicitudes de comparecencia presentadas en la Secretaría General con la menos cinco hábiles de antelación respecto a la sesión correspondiente.

3.- En cada sesión se podrá sustanciar como máximo, una solicitud de comparecencia por cada grupo municipal correspondiendo a la Secretaría General efectuar la relación de solicitudes de comparecencia para cada sesión que se celebre.

Artículo 86.- Consulta de los expedientes de la sesión por los Concejales y las Concejales

1.- A la convocatoria se adjuntará el borrador de acta o actas que se someten a aprobación del Pleno, y la relación de expedientes incluidos en el orden del día de la sesión a celebrar. Desde ese momento, los Concejales y las Concejales tendrán a su

Firma 1 de 2	03/04/2024	La Secretaria	Helena López Martínez
Firma 2 de 2	03/04/2024	ALCALDE	Rafael Garcia Berenguer

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



disposición a través de la aplicación informática habilitada para su examen y consulta toda la documentación comprendida en los expedientes de los asuntos incluidos en el orden del día.

2.- Los asuntos y peticiones de carácter urgente no incluidos en el orden del día, que quieran tratarse en la sesión, serán puestos en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y de los Portavoces, tan pronto como sea posible y, en todo caso, antes del comienzo de la sesión correspondiente.

SECCION 3ª. CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 87.- Duración: Unidad del acto

1.- Todas las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, habrán de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que terminen en el mismo día en que hubieran comenzado. Finalizado el día, la Presidencia podrá levantar la sesión, si lo estima oportuno, aunque no se hubiesen debatido ni resuelto todos los asuntos del orden del día. En este caso, dichos asuntos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

2.- Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá acordar interrupciones, a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los Grupos o de los Portavoces, o por otros motivos. También podrá dar un periodo de descanso, cuando el desarrollo de la sesión así lo aconseje.

3.- En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, la Presidencia podrá interrumpirla y decidir, previa consulta con los Portavoces de los Grupos, cuándo se reanuda la sesión interrumpida o si se da por concluida la misma, pasando los asuntos pendientes a una nueva sesión.

Artículo 87 bis.- Videoactas

1. Se podrá adoptar el sistema de emisión de las actas plenarias y también de otros órganos por sistema de videoactas. Para ello se requerirá disponer de los medios materiales y aplicaciones informáticas necesarias, previo informe de la Secretaría del Ayuntamiento y acuerdo adoptado por el Pleno.

2. La videoacta se define como un documento electrónico, compuesto al menos por los elementos siguientes:

a) Acta sucinta: documento electrónico que contiene los puntos del orden del día de una sesión o reunión de un órgano colegiado municipal y los acuerdos adoptados en cada uno de los puntos del citado orden del día. Dependiendo del tipo de sesión de la que se haya de levantar acta, puede tener un formato específico, incluso determinado por la legislación vigente.

b) Documento audiovisual o video: grabación en video de todo aquello que ha ocurrido en la sesión o reunión, y que contiene audio e imágenes. Este documento contiene la literalidad de las intervenciones de cada una de las personas participantes en la

Firma 1 de 2	Helena López Martínez	03/04/2024	La Secretaria	Firma 2 de 2	Rafael García Berenguer	03/04/2024	ALCALDE
--------------	-----------------------	------------	---------------	--------------	-------------------------	------------	---------

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



sesión o reunión y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

c) Firma electrónica: la firma electrónica de curso legal de las personas que ejercen la Presidencia y la Secretaría de la sesión le dota de autenticidad y le otorga de efectos de derecho al documento. Esta firma se realiza haciendo uso del certificado de firma de las citadas personas.

3. La videoacta es un documento público y oficial, firmado electrónicamente por la persona titular de la Secretaría, en su función de fe pública. En consecuencia, se deben guardar todas las cautelas respecto de su manejo y tratamiento.

4. En lo no previsto en este artículo será aplicable a las videoactas el régimen jurídico vigente de las actas.

Artículo 87.ter.- Celebración de sesiones telemáticas y participación telemática de miembros de la Corporación en sesiones presenciales

Celebración de sesiones telemáticas

Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas, que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde-Presidente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de la misma según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y la votación de los acuerdos que se adopten.

Participación telemática de miembros de la Corporación en sesiones presenciales

1. Excepcionalmente, los miembros del Pleno y demás órganos colegiados del Ayuntamiento, que se encuentren en situación de baja por riesgo durante el embarazo, que disfruten del permiso de maternidad o paternidad; así como aquellos que padezcan enfermedad prolongada y grave que, justificada adecuadamente por un médico, impida su asistencia personal a la sesión, podrán participar en la sesión, debatir y emitir su voto a través de videoconferencia u otro procedimiento similar que ofrezca suficientes garantías del sentido del voto y de su libertad para emitirlo.

Se exigirán para este caso los mismos requisitos técnicos y de acreditación de la permanencia en territorio nacional, identificación, comunicación y garantías que para la celebración de las sesiones telemáticas.

Deberán solicitar a la presidencia su participación telemática para cada sesión, acreditando las circunstancias que la motivan y, en todo caso, con antelación suficiente para su comprobación, autorización por parte de la Presidencia del órgano,

Firma 1 de 2	Helena López Martínez	03/04/2024	La Secretaria	Rafael García Berenguer	03/04/2024	ALCALDE
--------------	-----------------------	------------	---------------	-------------------------	------------	---------

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



y habilitación de los recursos técnicos necesarios para garantizar su participación en la sesión con los requisitos indicados en el párrafo anterior.

En estos casos, la Presidencia indicará al inicio de la sesión, a efectos del cómputo del quorum legal de asistencia para considerar válidamente constituido el órgano, el nombre de las personas que teleasistirán a la sesión.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación siempre que las disponibilidades técnicas e informáticas así lo garanticen y lo permitan.

2. Se excluyen expresamente de la posibilidad de participación a distancia prevista en el párrafo anterior:

- a) El Pleno de constitución de la Corporación.
- b) La elección de Alcalde o Alcaldesa.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.
- e) Supuesto de voto secreto.

Artículo 88.- Sesiones públicas

1.- Las sesiones del Pleno son públicas y así lo anunciará la Presidencia al iniciarse la sesión. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de la ciudadanía relativos al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen garantizados por la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2.- La Presidencia no permitirá el acceso al Salón de Sesiones o dependencias anejas comunicadas con éste, a más personas que las que permita su aforo, en beneficio de la seguridad pública y para garantizar el buen desarrollo de la sesión.

3.- En los casos en que se prevea, por cualquier motivo, una gran afluencia de público, superior a la del aforo del local, la Presidencia podrá regular la entrada mediante tarjetas identificativas de los asistentes. Las tarjetas que a tal fin se expidan serán repartidas con la antelación necesaria entre los distintos Grupos Políticos, en proporción a la representación que ostenten en el Pleno, con reserva para las autoridades y representantes de las instituciones incluidos en el protocolo municipal, dejando siempre, si fuera posible, una parte para los ciudadanos interesados en el Pleno.

4.- Los representantes de los medios de comunicación tendrán habilitados espacios que les permitan desarrollar sus funciones en las mejores condiciones posibles, procurando que los propios servicios de prensa e imagen municipales puedan facilitarles la labor.

5.- Para ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones podrán utilizarse sistemas de megafonía, circuitos de televisión o redes de comunicación.

Firma 1 de 2	Helena López Martínez	03/04/2024	La Secretaria
Firma 2 de 2	Rafael García Berenguer	03/04/2024	ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Se autoriza la instalación de un sistema de grabación de audio en el Salón de Plenos con la finalidad exclusiva de elaboración de las correspondientes actas y resolución de las posibles discrepancias respecto del contenido de las manifestaciones vertidas durante el desarrollo de las sesiones, encomendándose a la Secretaría General de la Corporación la custodia de los archivos o soportes que contengan las grabaciones, no pudiéndose autorizar copia alguna de los mismos

6.- El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, salvo lo previsto en el artículo 124, ni se permitirán manifestaciones de agrado, desagrado, aplauso o reprobación, ni utilizar voces, medios acústicos, pancartas o instrumentos que causen alboroto o que distraigan o coaccionen al personal miembro del Pleno, perturbando o impidiendo el desarrollo de la sesión. La Presidencia podrá ordenar la expulsión del asistente o asistentes del Salón de Sesiones o el desalojo de todo el público, con intervención de las asistencias o fuerzas del orden, si fuera necesario, para proseguir la Sesión a puerta cerrada, con la presencia, en todo caso, de los medios de comunicación. Todo ello, sin perjuicio de que se promuevan acciones legales contra los perturbadores, si se considera que su comportamiento pudiera constituir infracción penal.

7.- En todas las sesiones plenarias deberá estar presente un Agente de la Policía Local, en la entrada del Ayuntamiento, para velar por la seguridad del acto.

Artículo 89.- Constitución válida del Pleno

1.- El Pleno se constituye válidamente con la asistencia mínima del tercio del número legal de miembros de la Corporación y, en todo caso, de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en la primera convocatoria no existiera el quórum de asistencia para celebrar sesión, según el párrafo primero, se entenderá automáticamente convocada la sesión en segunda convocatoria, a la misma hora, dos días hábiles más tarde, y si tampoco se alcanzase en esta segunda convocatoria la asistencia necesaria, quedará sin efecto la convocatoria, posponiéndose la resolución de los asuntos para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria

2.- Antes del comienzo formal de la sesión, la Secretaría procederá a comprobar la existencia del quórum necesario.

El citado quórum mínimo deberá mantenerse durante el desarrollo de toda la sesión. Las salidas momentáneas de los miembros del Pleno durante los debates no implican su ausencia de la sesión, aunque, en todo caso, si no estuvieran presentes en el Salón en el momento de la votación, se entenderá que se han abstenido.

Si, por falta de quórum de asistencia se hubiera de suspender la continuación de una sesión ya iniciada, la Alcaldía levantará la sesión.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



SECCION 4ª. DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 90.- Dirección e intervención de la Presidencia

1.- La Presidencia asumirá la dirección de la sesión con plena y total autoridad a lo largo de su desarrollo, cuidará de que los debates sigan el curso establecido y mantendrá el orden de los mismos.

2.- El objetivo principal de la dirección y conducción de un debate será garantizar la libre y completa emisión de sus opiniones al personal miembro del Ayuntamiento en su conjunto, sin que la emisión de aquellas por unos perjudique las oportunidades de los demás para emitir las suyas; todo ello, en unas condiciones razonables de agilidad, habida cuenta del número de asuntos a tratar y del tiempo disponible.

3.- Los Portavoces de los Grupos municipales colaborarán en el auxilio a la Presidencia para la consecución de los objetivos indicados.

4.- La Presidencia podrá intervenir en cualquier momento de la sesión en ejercicio de sus facultades de dirección. El Alcalde o Alcaldesa, tanto si ejerce la presidencia del Pleno como si no, podrá intervenir también sobre el fondo de los asuntos que se traten, con independencia de los turnos de palabra correspondientes a los distintos Grupos, pero sometiendo su intervención a los mismos límites de tiempo establecidos para los demás intervinientes.

5.- Los miembros del Pleno no podrán hacer uso de la palabra sin la previa autorización de la Presidencia.

Artículo 91.- Llamadas al orden durante los debates

1.- La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación en el transcurso de la sesión:

- a) Cuando pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
- b) Cuando produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Cuando profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad, o falte a las reglas de cortesía corporativa.

2.- Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenar al infractor que abandone el Pleno, adoptando las medidas que considere oportuno para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 92.- Garantía en el uso de la palabra

Firma 1 de 2	Helena López Martínez	03/04/2024	La Secretaria
Firma 2 de 2	Rafael García Berenguer	03/04/2024	ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Concedida la palabra, el interviniente no podrá ser interrumpido por nadie, salvo por la Presidencia en los supuestos a que se refiere el artículo anterior, para advertirle de que se está separando notoriamente de la materia objeto de debate. En estos últimos casos, tras dos advertencias, la Presidencia podrá retirarle la palabra.

Artículo 93.- Cuestión de orden

En cualquier momento, los miembros de la Corporación podrán pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando la norma cuya aplicación se reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por este motivo pueda entablarse debate alguno.

Artículo 94.- Orden de los asuntos

1.- Todos los asuntos se debatirán y votarán siguiendo la relación establecida en el orden del día. No obstante, la Presidencia podrá alterar el orden de los asuntos, exponiendo las razones que hubiere para ello.

2.- Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide la Presidencia, oídos los Portavoces, si bien la votación de cada uno de ellos deberá llevarse a cabo por separado.

3.- La Presidencia podrá igualmente alterar el orden de debate y votación de algún asunto de los que requieran mayoría especial para su aprobación, retrasando su tratamiento, cuando el número de asistentes no alcance el mínimo necesario exigido para obtener aquélla, o anticipándolo, cuando algún miembro presente anuncie su justificada ausencia posterior y con ello desaparezca el número mínimo que permita decidir sobre el asunto.

En todo caso, si en el momento definitivamente fijado para tratar de un asunto, no hay el número de miembros del Pleno presentes para decidir válidamente sobre él, se retirará el asunto del orden del día para su posterior inclusión en la sesión siguiente

4.- No obstante, todo asunto sobre el que se hubiere iniciado el debate, habrá de continuarse hasta que se produzca un pronunciamiento sobre el mismo.

Artículo 95.- Retirada de asuntos. Asuntos sobre la mesa

1.- Los autores o las autoras de las distintas iniciativas podrán retirarlas antes de que comience la deliberación del asunto correspondiente.

2.- Cuando algún miembro del Pleno considere que algún asunto requiere un mayor estudio o nuevos informes, podrá solicitar la retirada del mismo. También puede solicitar que se aplaze su discusión para la siguiente sesión, dejando el asunto sobre la mesa. En ambos casos, la petición será votada, tras un breve turno de intervenciones y antes de entrar en la consideración del fondo del asunto.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo. En caso contrario, se entrará en el debate y votación del asunto.

3.- Si se trata de sesiones extraordinarias convocadas a iniciativa de Concejales o Concejales, se requerirá la conformidad de los proponentes para retirar el asunto o dejarlo sobre la mesa.

Artículo 96.- Aprobación del acta de la sesión anterior

1.- Al comienzo de la sesión, la Presidencia preguntará si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, o a las actas de las sesiones anteriores, si hubiere varias aun no aprobadas, y que se hubieren distribuido con la convocatoria o anteriormente.

Si hubiere observaciones, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2.- En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

3.- Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas y, en su caso, se dará cuenta al negociado correspondiente de lo rectificado para su constancia en los respectivos expedientes.

Artículo 97.- Procedimiento para el desarrollo de la sesión

1.- La Presidencia leerá el epígrafe que corresponda del orden del día.

2.- Por la Secretaría, se dará lectura íntegra de aquellas partes del expediente o del dictamen de la Comisión que se considere conveniente para la mejor comprensión del asunto.

3.- Si nadie solicita la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 98.- Régimen de los debates

1.- Los asuntos serán objeto de debate antes de ser sometidos a votación, salvo que nadie pida la palabra. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia, conforme a estas reglas:

a) La Presidencia otorgará la palabra al firmante de la propuesta o proposición en este caso, una vez ratificada su inclusión en el orden del día o a algún miembro del equipo de gobierno, si así lo solicitasen, para que presenten los objetivos que se persiguen con la pretensión que se somete al Pleno, o aclaren o justifiquen alguno de sus puntos.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria
Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



b) Si no se produjere la intervenció anterior o una vez terminada la misma, se iniciará el primer turno de intervenciones de los distintos Grupos Políticos que quisieren tomar parte en él, siguiendo el orden de mayor a menor en cuanto al número de sus miembros.

c) Terminado el primer turno de deliberaciones se producirá un segundo turno, siguiendo idéntico orden que, en el anterior, con la posibilidad de cierre de las intervenciones por el Alcalde o Alcaldesa.

d) Los Grupos podrán abstenerse de participar en cualquiera de los turnos, pero no podrán ceder su tiempo a otros intervinientes.

e) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que le conceda el uso de la palabra y se abra un turno por alusiones, que será breve y conciso.

f) Las intervenciones ante el Pleno de los miembros no adscritos, estarán limitadas en el tiempo teniendo en cuenta ponderadamente la que tuvieren los representantes de los Grupos

g) La Presidencia, si lo estima oportuno, podrá cerrar la deliberación, antes de fijar los términos de la votación.

2.- Las mociones se presentarán y justificarán por el Portavoz o alguno de los firmantes de las mismas, que consumirán así el primer turno correspondiente a su Grupo Político. A continuación, intervendrán, en su caso, los Portavoces o representantes de los demás Grupos, siguiendo el orden de mayor a menor. Terminado el primer turno, se iniciará el segundo, siguiendo el mismo orden.

3.- Las comparecencias, a iniciativa propia, de miembros de la Corporación con responsabilidad de un área de gestión, se iniciará por el compareciente, que expondrá su actuación, o los principios de su política, en relación con el objeto de la comparecencia.

A continuación, se abrirá un turno de intervenciones de los Grupos Políticos, de mayor a menor. Cerrará el debate el compareciente, para contestar a las manifestaciones realizadas.

4.- La solicitud de comparecencia se debatirá en un único turno, que iniciará el peticionario y al que seguirán los demás Grupos Municipales de mayor a menor. El compareciente dispondrá después del tiempo suficiente, teniendo en cuenta el consumido en el conjunto de las intervenciones, para contestar a las mismas.

Podrá abrirse un segundo turno de réplica, para intervenciones breves.

5.- El autor o la autora del ruego intervendrá y el destinatario del mismo contestará en igual tiempo, sin ulteriores réplicas.

6.- Quien haya formulado una pregunta, tras la lectura de la misma, dispondrá de un turno para abrir el debate. El destinatario de la pregunta intervendrá por igual tiempo.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Si quien hubiera formulado la pregunta no estuviera presente, decaerá en su derecho a ser contestado, sin perjuicio de quien vuelva a presentar de nuevo la misma o similar pregunta, para ser contestado en otra sesión.

7.- En las declaraciones institucionales el Portavoz promotor de las mismas expondrá las razones de su propuesta. A continuación, se abrirá un turno para los demás Grupos a fin de que cada uno explique su posición ante el tema, por iguales tiempos.

Si la petición hubiera sido firmada por varios o varias Portavoces, iniciará la deliberación el del Grupo mayor, siguiendo después los demás firmantes de mayor a menor y, a continuación, los demás Grupos.

Fijada la postura de cada Grupo, se someterá a votación la solicitud presentada.

Artículo 99.- Enmiendas

1.- Los portavoces de los grupos municipales podrán presentar enmiendas adicionales, modificativas o supresivas y a la totalidad, a las distintas mociones o propuestas de acuerdo. Las enmiendas se presentarán por escrito hasta las veinticuatro horas del día anterior al de celebración del Pleno.

2.- Los portavoces o Concejales que estén en el uso de la palabra durante el debate de los asuntos podrán presentar enmiendas “in voce” transaccionales y para buscar consensos, o que tengan la finalidad de subsanar errores materiales, incorrecciones semánticas o simplemente omisiones. Las enmiendas a la totalidad deberán presentarse por escrito en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. En supuestos de especial complejidad, podrá solicitarse a la Alcaldía un receso para ponerlas por escrito, en atención a la certeza y seguridad de su contenido.

3.- En caso de ser aprobadas las enmiendas presentadas, éstas se incorporarán a la propuesta de acuerdo.

4.- Las enmiendas se votarán con carácter previo al dictamen o propuesta a que se refieran.

Artículo 100.- Votos particulares

1.- Los votos particulares formulados en Comisión por un miembro de la misma, serán objeto igualmente de debate y votación anticipada, con intervención inicial del defensor del voto particular.

2.- En el caso de concurrir en un mismo asunto votos particulares y enmiendas, se debatirán y votarán primero aquellos y no habrá lugar al debate y votación de enmiendas o propuestas sobre el punto concreto ya decidido.

Artículo 101.- Abstención y abandono del salón

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



1.- En el supuesto de que algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto, deberá abandonar el Salón del Pleno después de la deliberación del asunto y antes de la votación, y se computará su voto como abstención.

2.- En el supuesto de que un miembro de la Corporación abandone la sesión antes de la deliberación del asunto y tampoco se reincorpore en la votación de este, dicho Concejal o Concejala debe figurar como ausente en dicho punto del orden del día.

3.- No obstante, cuando se trate de debatir la actuación del interesado como miembro de cualquiera de los órganos de la Corporación, tendrá derecho a permanecer en el Salón y defenderse.

Artículo 102.- Asesoramiento legal o técnico

1.- La Secretaría y la Intervención Municipal actuantes en la sesión, así como los demás funcionarios o técnicos presentes en el Pleno, podrán intervenir cuando fueran requeridos por la Presidencia por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos, o cuando a iniciativa de los propios asesores, la Presidencia les conceda la palabra.

Las intervenciones de funcionarios o técnicos deberán limitarse a los aspectos legales o técnicos de los asuntos, sin efectuar valoraciones políticas sobre los mismos.

2.- En el caso de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto a reserva de dejar constancia del mismo por escrito en el expediente, deberán solicitar de la Presidencia que se aplace la consideración y resolución para una próxima sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, la Secretaría lo hará constar expresamente en el Acta.

SECCION 5ª. VOTACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 103.- Momento de la votación y planteamiento de sus términos

1.- Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2.- El objeto de la votación será la parte dispositiva de la propuesta, del dictamen o de la moción que se considera, en los términos en que haya quedado redactada tras el debate, ya sea éste de un voto particular, de una enmienda o de una pretensión originaria o modificada por éstos.

3.- Antes del comienzo de la votación, la Presidencia planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto, en su caso.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



4.- Se considerarán aprobadas por asentimiento las proposiciones que no susciten objeto y oposición. En caso contrario se someterá a votación

Artículo 104.- Carácter del voto

El voto de los miembros del Pleno es personal e indelegable, y no está sometido a mandato imperativo alguno.

Artículo 105.- Sentido del voto

1.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo asimismo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

2.- Además de quienes manifiesten su abstención directamente o por no votar afirmativa o negativamente, se considerará que se abstiene los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. Si se hubieran reintegrado a sus escaños antes de la votación, podrán tomar parte en la misma.

Artículo 106.- Unidad de acto

1.- Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo. Ningún miembro de la Corporación podrá incorporarse a la sesión ni abandonarla.

2.- Durante la votación la Presidencia no concederá a nadie el uso de la palabra.

Artículo 107.- Clases de votaciones

1.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

2.- Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención, que normalmente será a mano alzada, respondiendo a las preguntas sucesivas de la Presidencia, de quiénes están a favor, en contra, o se abstienen.

3.- Son nominales aquellas que se realizan mediante llamamiento personal de cada uno de los miembro de la Corporación y el voto se emite en voz alta, diciendo “sí”, “no”, o “me abstengo”.

4.- Son secretas las votaciones que se realizan por medio de papeletas u otro signo convenido que se introducen en una urna o bolsa.

5.- Las votaciones nominales y las secretas se realizarán siguiendo el orden alfabético de los apellidos de los Concejales y Concejalas, que irá anunciando la Secretaría, haciéndolo en último lugar la Presidencia.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 108.- Sistema de votación

- 1.- El sistema normal de votación será la votación ordinaria.
- 2.- Las votaciones nominales requerirán la solicitud previa de un miembro o miembros de la Corporación en este sentido, resuelta favorablemente por el Pleno en votación ordinaria, por mayoría simple.
- 3.- La votación secreta se utilizará para la elección del Alcalde o Alcaldesa y en aquellos supuestos previstos en el Reglamento Especial de Protocolo, Honores y Distinciones

También podrá ser secreta la votación cuando el asunto afecte al derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o la propia imagen, así como para elección o destitución de personas, si en uno u otro caso, así lo acuerda la Corporación por mayoría absoluta.

Artículo 109.- Resultado de la votación y voto de calidad

- 1.- Terminada la votación ordinaria, la Presidencia declarará lo acordado.
- 2.- Tras las votaciones nominales o secretas, la Secretaría computará los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en vista del cual, la Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.
- 3.- Si de la votación resultare un empate, se efectuará una nueva votación, y si el empate persistiere, decidirá el resultado el voto del Alcalde o Alcaldesa, por concederle la ley voto de calidad. El voto de calidad únicamente opera en el caso de aquellos acuerdos que requieran mayoría simple para su adopción.

Artículo 110.- Explicación de voto

Proclamado el acuerdo, tendrán derecho a explicar su voto:

- a) Los Concejales y Concejales que no hayan intervenido en la deliberación y hayan votado en sentido diferente al de su Grupo.
- b) Los Grupos que no hubieran intervenido en la deliberación.
- e) Los Grupos que, habiendo intervenido en la deliberación, hubiesen cambiado el sentido del voto anunciado o de la postura defendida en ella.

Artículo 111.- Adopción de acuerdos. Mayorías

- 1.- El Pleno adopta sus acuerdos, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Firma 1 de 2	Helena López Martínez	03/04/2024	La Secretaria
Firma 2 de 2	Rafael García Berenguer	03/04/2024	ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



2.- Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3.- En el caso que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 182, párrafo primero, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de la Corporación subsistente.

CAPITULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 112.- Del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

1.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria todas las semanas el día y hora que se señale por el Alcalde o Alcaldesa.

2.- La convocatoria se notificará a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con, al menos, dos días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la sesión, salvo las extraordinarias de carácter urgente.

3.- La convocatoria de las sesiones ordinarias junto con el orden del día y los borradores de las actas que se hayan de someter a su aprobación se notificará a sus miembros, de la misma manera que las convocatorias de Pleno.

4.- El orden del día será fijado por el Alcalde o Alcaldesa asistido por la Secretaría General y se incluirán:

a) Los asuntos que se hallen completamente tramitados en Secretaría General como mínimo con un día hábil de antelación al día de la convocatoria, salvo que requiera informe previo preceptivo en cuyo caso el plazo será de dos días.

b) Aquellos otros que la Presidencia incluya por razones de urgencia o interés Municipal.

5.- Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas.

6.- En sus sesiones el Alcalde o Alcaldesa podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local, o de personal al servicio del Ayuntamiento, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

7.- En todo lo referente a los expedientes, al desarrollo, dirección, debates y adopción de acuerdos de las sesiones resolutorias, se estará a lo dispuesto en este Reglamento respecto de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaría

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



CAPITULO III. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 113.- De la Presidencia de las Comisiones

El Alcalde o Alcaldesa es el Presidente nato de cada Comisión, no obstante podrá designar un Presidente efectivo, de entre sus miembros. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, actuará como Presidente el miembro adscrito a la misma, nombrado por el Alcalde como suplente.

Artículo 114.- Sesiones ordinarias y extraordinarias

1.- La periodicidad de las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas se establecerá por el Pleno.

2.- La Presidencia decidirá también la convocatoria de las sesiones extraordinarias, urgentes o no, y estará obligado a convocar sesiones extraordinarias cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de miembros de la Comisión, por escrito presentado en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 115.- Del carácter de las Comisiones

1.- Las sesiones de las Comisiones no son públicas.

2.- La Presidencia de la Comisión podrá requerir la presencia del personal al servicio del Ayuntamiento con la finalidad de informar al personal miembro de la Comisión.

3.- Excepcionalmente, podrán asistir a las Comisiones los miembros del equipo de gobierno que, no formando parte de esta, sean requeridos por la Presidencia porque vaya a ser tratado algún asunto relacionado con las áreas de su competencia.

Artículo 116.- Convocatoria

Las sesiones habrán de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación; salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Comisión.

Artículo 117.- De los expedientes en las Comisiones

1.- Para su celebración será preceptivo que los expedientes estén a disposición de la Secretaría de la Comisión respectiva desde la convocatoria.

2.- Los expedientes deberán contener los informes y demás documentos de interés para que la Comisión pueda dictaminar con conocimiento de los mismos.

3.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



informes deberán solicitarse con antelación suficiente, salvo que, por la trascendencia, dificultad del asunto y otro motivo, quien tuviese que informar solicite de forma justificada un mayor plazo.

Artículo 118.- Requisitos para la celebración de las sesiones

Para la válida constitución de la Comisión Informativa se requerirá la presencia de 1/3 del número legal sus miembros. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de toda la sesión

Artículo 119.- De los dictámenes

1.- Se denomina dictámenes a las propuestas que se someten al Pleno tras el estudio de un expediente en el seno de una Comisión Informativa. Contendrán una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2.- En ningún caso podrán revestir el carácter de acuerdo las deliberaciones de las Comisiones.

3.- El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta de acuerdo o informe técnico, jurídico o económico y, en caso contrario, habrá de razonar la disconformidad.

4.- Los dictámenes podrán contener votos particulares.

Artículo 120.- De la aprobación de dictámenes por las Comisiones y de los votos particulares

1.- Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembro asistentes.

2.- En casos de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

3.- El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o abstención, o formular su voto particular

4.- Los votos particulares deberán acompañar el dictamen desde el día siguiente a la aprobación por la Comisión.

Artículo 121.- De la fe pública en las Comisiones

1.- De cada reunión que celebren las Comisiones la Secretaría de la misma extenderá Acta en la que consten, en todo caso, los nombres de los vocales asistentes, asuntos examinados, dictámenes emitidos y votos particulares e intervenciones cuya constancia se solicite expresamente que aparezca en acta.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



2. Por orden de la Presidencia, podrán recogerse los extractos de las intervenciones producidas.

Artículo 122.- Del funcionamiento de las Comisiones Especiales

El régimen de funcionamiento de las Comisiones Extraordinarias será determinado en el acuerdo en que se decida su constitución. En lo no previsto en este acuerdo le serán de aplicación las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Orgánico en relación con las Comisiones Informativas

Artículo 123.- Supletoriedad de las normas reguladoras del Pleno

1.- En lo no previsto en las normas que regulan las Comisiones Informativas, se aplicarán las del Pleno con carácter supletorio.

2.- Para la adecuada aplicación de las normas supletorias, se tendrá en cuenta, no obstante, el principio de agilidad en el desarrollo de las sesiones, a efectos de redacción de las actas.

TITULO VI. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 124.- Participación ciudadana

1.- Cuando alguna de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad reconocidas por el Ayuntamiento, partidos políticos dados de alta sin representación municipal y entidades, deseen efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, o cuyo objeto afectara directa o especialmente a su ámbito territorial, deberá solicitarlo a la Presidencia del pleno.

2.- La solicitud se efectuará por escrito, con dos días hábiles de antelación a la celebración del Pleno en sede electrónica a la Secretaría, a estos efectos y sin perjuicio del régimen de convocatoria establecido en este reglamento.

3. La presidencia, oída en su caso, la Junta de Portavoces, resolverá lo solicitado. Si se autoriza la intervención, la sesión del pleno se interrumpirá para que través de un único representante se exponga, antes del debate de la propuesta incluida en el orden del día, lo que estime conveniente en relación con el asunto, durante el tiempo que la presidencia hubiese fijado.

Artículo 125.- De la intervención de la vecindad en las sesiones plenarias

1.- Una vez finalizados los asuntos objeto del orden del día, y el Alcalde o Alcaldesa haya dado por finalizada la sesión, se establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés general municipal.

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



La intervención del público se regirá por las siguientes normas:

- a) Las preguntas, que habrán de ser claras y concisas, podrán presentarse por escrito o de palabra.
- b) Las preguntas presentadas al Pleno serán respondidas al finalizar la sesión, una vez levantada ésta por la Presidencia.
- c) Las preguntas que, bien por falta de datos suficientes o por cualquier otra razón, no pudieran ser contestadas en el momento en que se formulen, serán objeto de respuesta, por escrito, al ciudadano que las planteó en un plazo máximo de veinte días.
- d) El tiempo máximo que se dispondrá después de cada sesión plenaria, será como máximo de media hora para formular y responder a las preguntas efectuadas, con el fin de no dilatar en exceso su duración, salvo que el propio Pleno haya decidido en la sesión que se trate ampliar este tiempo máximo.

Artículo 126.- Propuesta de Iniciativa Popular

1. La vecindad, asociaciones o partidos políticos sin representación municipal podrán ejercer la participación ciudadana, presentado propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamento en materia de la competencia municipal. Cuando las iniciativas partan de ciudadanos deberán ir suscritas al menos por el diez por ciento de vecinos del municipio que gocen del derecho de sufragio activo.
2. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad de la Secretaría, así como el informe de la Intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
3. Recibida la iniciativa, se tramitará conforme lo previsto en este reglamento para las propuestas en el artículo 76 con las siguientes especialidades:
 - a.-El informe de la Secretaría y de la Intervención, en su caso, se emitirán antes de ser sometida la propuesta a la Comisión correspondiente para dictamen.
 - b.-Si la solicitud no se refiriera a un acto normativo, el Pleno decidirá en primera instancia, sin necesidad de someter el acuerdo a información pública.
 - c.- Si la competencia de la resolución no corresponde al Pleno, adoptado el acuerdo por éste como propuesta, se remitirá al órgano competente para su resolución.

Firma 1 de 2	03/04/2024	La Secretaria	Helena López Martínez
Firma 2 de 2	03/04/2024	ALCALDE	Rafael García Berenguer

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 127.- De las formas de participación ciudadana

El Ayuntamiento, mediante Reglamento, regulará los medios de participación ciudadana y, en especial, los siguientes:

1. Remisión a los medios de comunicación social de la localidad de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones
2. Difusión adecuada y suficientes de las exposiciones públicas de actuaciones y proyectos de interés y repercusión social
3. Implantación de oficinas de información al ciudadano y de medios tecnológicos que lo faciliten
4. Canalización de las peticiones y sugerencias provenientes de la ciudadanía.

TÍTULO VII. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 128.- Las Áreas de Gobierno

Las Áreas de Gobierno constituyen los niveles esenciales de la organización municipal y comprenden, cada una de ellas, uno o varios sectores homogéneos de la actividad administrativa municipal.

Artículo 129.- Ordenación jerárquica de las Áreas de Gobierno

Los Concejales y las Concejales de Área de Gobierno son los jefes superiores del Área de Gobierno correspondiente.

Asimismo, los Concejales y las Concejales Delegados son los jefes directos de la delegación de Alcaldía que tengan conferida, sin perjuicio de la superior dirección que corresponde al titular del Área de Gobierno de la que dependan.

Artículo 130.- Estructura de las Áreas de Gobierno

Las Áreas de Gobierno estarán compuestas por delegaciones y se estructurarán por bloques de materias de naturaleza homogénea a través de servicios, secciones u órganos similares

Artículo 131.- De las Áreas. Criterios de funcionamiento

1. A efectos de organización y funcionamiento de las distintas Áreas cada una dependerá de la Alcaldía o de los Concejales y las Concejales de Área de Gobierno que se designen en cada momento.
2. Los Concejales y Concejales de Área colaborarán con la Alcaldía en las funciones de dirección de la Administración municipal, en el sector de la actividad que tengan atribuido, y garantizarán las relaciones entre las distintas unidades atribuidas a otros Concejales Delegados que se integran en la respectiva Área.

Firma 2 de 2	03/04/2024	ALCALDE
Rafael García Berenguer		
Firma 1 de 2	03/04/2024	La Secretaria
Helena López Martínez		

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 132.- Organismos Públicos Municipales

1. El Ayuntamiento de Mutxamel, de conformidad con lo establecido en la ley, podrá crear organismos públicos para la realización de actividades de carácter administrativo, prestación de servicios y demás actividades autorizadas por la legislación dentro de sus competencias.

2. Los Organismos Públicos tienen personalidad jurídica diferenciada y se rigen por la ley y sus Estatutos, que determinarán sus máximos órganos de dirección, funciones y competencias, recursos y régimen económico financiero.

3. La creación, modificación y supresión de Organismos Públicos, tanto de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales Locales, como, en su caso, de las sociedades mercantiles locales, se regirá por lo dispuesto en su legislación específica.

TÍTULO VIII. REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 133.- Reforma

La reforma del Reglamento Orgánico, además de a los requisitos establecidos legalmente para ello, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponderá a la Alcaldía o a la cuarta parte de los Concejales y Concejales. En este último caso, el Alcalde o Alcaldesa deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes a la solicitud de reforma.

2. Deberá constituirse una Comisión Especial, presidida por el Alcalde o Alcaldesa y de la que formen parte los Portavoces de cada Grupo Político Municipal, la Secretaría General de la Corporación y la Jefatura de Modernización y Transparencia, adscrita a la Secretaría.

3. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento y su posterior publicación.

4. En todo caso, el Reglamento de Organización Municipal será objeto de modificación o revisión cada cuatro años, supeditado al informe de la Secretaría sobre la conveniencia de efectuarla.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001		
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp		
Metadatos	Clasificador: Certificado -		



reglamento orgánico utiliza palabras de género masculino para designar personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Los preceptos de este Reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado completamente en el Boletín Oficial de la Provincia y haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. “

ACUERDO

Adoptado por 11 votos a favor de los grupos municipales PP (9), Compromís per Mutxamel (1) y Unides Podem-Esquerra Unida Mutxamel (1) y 10 abstenciones de los grupos municipales PSPV-PSOE (7) y VOX (3); y siendo 21 los miembros integrantes de esta Corporación, por tanto, por la mayoría absoluta legalmente requerida.

ÚNICO: Aprobar la propuesta de acuerdo referida.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.

VºBº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Firma 1 de 2
Helena López Martínez
03/04/2024
La Secretaria

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
03/04/2024
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	872c2d8c2bb54436a3f4c2f395a1737b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	